



UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE CUENCA

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

**UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS
SOCIALES**

CARRERA DE DERECHO

**INCLUSIÓN DE UNA CIRCUNSTANCIA AGRAVANTE EN LOS DELITOS
COMETIDOS EN CONTRA DE LA MUJER CON REFERENCIA A LA
VIOLENCIA FÍSICA, PSICOLÓGICA Y SEXUAL INFRINGIDA EN EL
CONTEXTO DE LA PANDEMIA**

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADA DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DE LA
REPUBLICA**

AUTORA: LISSETH ESTEFANIA OLEAS TAPIA

DIRECTOR: DR. CESAR LEONARDO ARCINIEGAS CASTRO, MGS

CUENCA - ECUADOR

2022

DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

**UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS
SOCIALES**

CARRERA DE DERECHO

**INCLUSIÓN DE UNA CIRCUNSTANCIA AGRAVANTE EN LOS DELITOS
COMETIDOS EN CONTRA DE LA MUJER CON REFERENCIA A LA
VIOLENCIA FÍSICA, PSICOLÓGICA Y SEXUAL INFRINGIDA EN EL
CONTEXTO DE LA PANDEMIA**

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADA DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DE
LA REPÚBLICA**

AUTORA: LISSETH ESTEFANÍA OLEAS TAPIA

DIRECTOR: DR. CESAR LEONARDO ARCINIEGAS CASTRO, MGS

CUENCA –ECUADOR

2022

DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO



Declaratoria de Autoría y Responsabilidad

LISSETH ESTEFANIA OLEAS TAPIA portadora de la cédula de ciudadanía N° **0104553391**. Declaro ser el autor de la obra: **“INCLUSIÓN DE UNA CIRCUNSTANCIA AGRAVANTE EN LOS DELITOS COMETIDOS EN CONTRA DE LA MUJER CON REFERENCIA A LA VIOLENCIA FÍSICA, PSICOLOGICA Y SEXUAL INFRINGIDA EN EL CONTEXTO DE LA PANDEMIA”**, sobre la cual me hago responsable sobre las opiniones, versiones e ideas expresadas. Declaro que la misma ha sido elaborada respetando los derechos de propiedad intelectual de terceros y eximo a la Universidad Católica de Cuenca sobre cualquier reclamación que pudiera existir al respecto. Declaro finalmente que mi obra ha sido realizada cumpliendo con todos los requisitos legales, éticos y bioéticos de investigación, que la misma no incumple con la normativa nacional e internacional en el área específica de investigación, sobre la que también me responsabilizo y eximo a la Universidad Católica de Cuenca de toda reclamación al respecto.

Cuenca, **22 de febrero de 2022**


Estefania Oleas T.

Lisbeth Estefania Oleas Tapia

C.I. 0104553391

CERTIFICO

Certifico que el presente Trabajo de Investigación fue desarrollado por LISSETH ESTEFANIA OLEAS TAPIA, con el Tema INCLUSIÓN DE UNA CIRCUNSTANCIA AGRAVANTE EN LOS DELITOS COMETIDOS EN CONTRA DE LA MUJER CON REFERENCIA A LA VIOLENCIA FÍSICA, PSICOLÓGICA Y SEXUAL INFRINGIDA EN EL CONTEXTO DE LA PANDEMIA, bajo mi supervisión.



DR. CESAR LEONARDO ARCINIEGAS CASTRO

Tutor

Dedicatoria

A mi madre Cumanda Tapia, quien ha sido mi principal y único cimiento, para lograr la culminación de esta carrera, que gracias a su esfuerzo, sacrificio y paciencia he logrado concluir una etapa más, y que pesar de las adversidades que se presentaron en el camino siempre estuvo presente para motivarme y darme una palabra de aliento.

Agradecimiento

Agradezco a mi madre Cumanda Tapia por estar siempre pendiente de mis necesidades, a mi mascota Caramelo, quien me acompañaba en las largas madrugadas mientras estudiaba y que ha sido una de mis motivaciones para seguir.

Índice

Declaratoria de Autoría y Responsabilidad Dedicatoria	I
Certificación.....	II
Dedicatoria	III
Agradecimiento	IV
Índice.....	V
Resumen.....	1
Palabras clave.....	1
Abstract	2
Keywords	2
Introducción	3
1. Capítulo I.....	5
Violencia contra la mujer, tipos de violencia y su desarrollo en la normativa internacional con respecto al Ecuador.....	5
1.1. Historia del fenómeno de la violencia en contra de la mujer	5
1.2. Violencia contra la mujer	10
1.2.1. La violencia contra la mujer en pandemia	13
1.2.2. Violencia física.....	14
1.2.3. Violencia psicológica.....	15
1.2.4. Violencia sexual.....	17
1.3. Normativa internacional con respecto al Ecuador sobre la violencia contra la mujer	19
1.3.1. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW).....	20
1.3.2. Convención interamericana para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer (Convención De Belem Do Para)	21
1.3.3. Plataforma de acción de Beijing	22
1.3.4. Protocolo facultativo de la convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación en contra de la mujer.....	23
1.3.5. Consenso de Quito	23
1.4. Derechos de la mujer en la Constitución.....	24
2. Capítulo II.	26
Delitos Cometidos en Contra de la Mujer y los Derechos Vulnerados Durante la Pandemia de COVID-19	26

2.1.	La Mujer dentro del Núcleo Familiar en Tiempo de Emergencia Sanitaria.....	26
2.1.1.	Inseguridad Económica.....	29
2.1.2.	Aislamiento, Cuarentena y poca Disponibilidad de Servicios de Salud y Acceso a Atención Primaria.....	29
2.1.3.	Fuentes de Violencia Relacionada con el propio Virus y la Incapacidad Temporal de Escapar de los Agresores	30
2.2.	Políticas a Nivel Nacional e Internacional para Precautelar la Integridad física, psicológica y Sexual de la Mujer en Tiempo de Pandemia.....	32
2.3.	Incremento de los Delitos Físicos, Psicológicos y Sexuales a Nivel Nacional e Internacional en Tiempos de Pandemia.....	35
2.3.1.	Violencia física.....	35
2.3.2.	Violencia Psicológica.....	37
2.3.3.	Violencia Sexual	38
2.3.4.	Aumento a Nivel Internacional	40
3.	Capítulo III.....	43
	Inclusión de una Circunstancia Agravante en los Delitos de Violencia Física, psicológica y Sexual Infringida en el Contexto de una Emergencia Sanitaria	43
3.1.	Circunstancias Agravantes en los Delitos de Violencia Intrafamiliar.....	43
3.2.	Propuesta de Circunstancias Agravante	47
3.2.1.	Propuesta.....	49
3.3.	Control Constitucional y Principio de Proporcionalidad	50
3.3.1.	Principio de Proporcionalidad.....	51
	Conclusiones	53
	Recomendaciones.....	55
	Referencias.....	56
	Anexos.....	64

Índice de Tablas

Tabla 1 Políticas de prevención a la mujer	33
Tabla 2 Violencia física contra la mujer	36
Tabla 3 Violencia psicológica contra la mujer	37
Tabla 4 Violencia sexual contra la mujer	39

Índice de Figuras

Figura 1 Pandemia y su relación con la violencia a la mujer.....	28
Figura 2 Violencia física contra la mujer.....	36
Figura 3 Violencia psicológica contra la mujer	38
Figura 4 Violencia sexual contra la mujer	39

Resumen

El objeto del trabajo es analizar el incremento de la violencia cometida contra la mujer en el contexto del confinamiento social, producto de la pandemia de COVID-19, para determinar esta problemática como circunstancia agravante dentro de este tipo de delitos. Para ello se utilizaron tres métodos: el primero descriptivo-analítico para la revisión teórica de cómo se ha desarrollado la violencia contra de la mujer hasta la actualidad, describir los tipos de violencia, la normativa nacional y su relación con los tratados internacionales; el segundo método es el de observación natural que permitió identificar en qué medida se incrementó el nivel de violencia contra la mujer en base a cifras otorgadas por Fiscalía General del Estado; finalmente, se utilizó el método analítico-sintético ya que a partir de estas cifras se buscó analizar la posibilidad de incluir una agravante cuando estos delitos sean cometidos durante el confinamiento debido a una emergencia sanitaria.

Palabras clave: *Violencia, mujeres, pandemia, confinamiento, COVID-19.*

ABSTRACT

The purpose of this paper is to analyze the increase in violence committed against women in the context of social confinement, because of the COVID-19 pandemic, to determine this problem as an aggravating circumstance in this type of crime. Three methods were used for this purpose: the first descriptive-analytical for the theoretical review of how violence against women has developed up to the present time, to describe the types of violence, the national regulations, and their relationship with international treaties; the second method is that of natural observation that allowed us to identify to what extent the level of violence against women increased based on figures provided by the State Attorney General's Office; finally, the analytical-synthetic method was used since from these figures we sought to analyze the possibility of including an aggravating circumstance when these crimes are committed during confinement due to a sanitary emergency.

Keywords: violence, women, pandemic, confinement, COVID-19

Introducción

La violencia en contra de la mujer no es una problemática reciente y tiene en realidad una larga línea histórica en donde el sexo femenino ha sido considerada como un objeto, un ser desamparado que no merece ser parte de la sociedad. Pese a que ciertamente han existido cambios, en la actualidad aún prevalece la desigualdad entre varones y mujeres

La ONU Mujeres (2014) define a la violencia contra la mujer como:

Todo acto de violencia basado en el género que tenga o pueda tener como resultado un dolo o sufrimiento físico, sexual o mental para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada. La violencia contra las mujeres y niñas abarca, con carácter no limitativo, la violencia física, sexual y psicológica que se produce en el seno de la familia o de la comunidad, así como la perpetrada o tolerada por el Estado. (párr 3)

La violencia no es únicamente física sino también psicológica y sexual, esto incluye la intimidación, persecución o amenaza y puede ser ejercida por cualquier persona que sea o no parte del núcleo familiar o círculo social; por lo tanto, es consecuencia de varios factores sociales culturales, económicos o ideológicos.

En tal sentido, este estudio se estructuró en tres capítulos: el primero se enfocó en un análisis sistemático que permitió describir a la violencia, los tipos más comunes, antecedentes, desarrollo normativo nacional e internacional y su relación con el contexto de la pandemia de COVID-19 en donde la mujer se ha enfrentado a situaciones de mayor vulnerabilidad debido al confinamiento y aislamiento social.

El segundo capítulo profundizó más sobre la situación de la pandemia, se revisaron cifras de violencia contra la mujer, datos de la Fiscalía General del Estado (FGE) y se logró evidenciar el incremento que esta problemática ha tenido desde marzo de 2020, en donde ciertamente existen instrumentos que buscan prevenir y contrarrestar esta situación como el “Protocolo de atención para víctimas de violencia de género”, pero no se precisa en ningún aspecto jurídico el endurecimiento de sanciones para el agresor. Durante este capítulo se utilizó el

método de observación natural pues las cifras no se manipularon de ninguna manera.

Finalmente, en el tercer capítulo se abordó al Código Orgánico Integral Penal en donde existen sanciones para los delitos de violencia cometidos en contra de la mujer o miembros del núcleo familiar como se menciona en el Artículo 155 al 158, así como las circunstancias agravantes que se establecen en el Artículo 47 del mismo cuerpo legal. Sin embargo, no existe el aumento de la pena al agresor por violencias experimentadas durante el confinamiento por lo que se consideró la posibilidad de incluir de una circunstancia agravante cuando estos delitos sean cometido en tiempo de emergencia sanitaria. Para ello se utilizó el método exegético que permitió analizar el por qué se debería dar la inclusión de una circunstancia agravante en el Código Orgánico Integral Penal basado en los datos obtenidos previamente.

Capítulo I

Violencia contra la mujer, tipos de violencia y su desarrollo en la normativa internacional con respecto al Ecuador

La violencia cometida en contra de la mujer, no ha sido un fenómeno reciente, esto quiere decir que se ha ido desarrollando a lo largo de la historia en toda sociedad, aunque inicialmente no era algo de lo cual se hablara a viva voz, con el fin de que exista prevención con el paso de los años se ha logrado que la sociedad vea este tipo de violencia como un problema para el correcto desarrollo de la sociedad.

La violencia contra las mujeres es la historia de la civilización. No existen evidencias conocidas de una sociedad donde la misoginia y la violencia sistemática contra la mujer no haya existido. Lo único que podemos hacer ante estas situaciones ambiguas, donde las reminiscencias arqueológicas e históricas son débiles, es ir hacia aquello que sí podemos identificar - científicamente hablando - y que está íntimamente relacionado con la violencia hacia la mujer. Hablamos del patriarcado como sistema y estructura de poder. (Da Silva et al., 2019, p. 3)

Es así que la violencia contra la mujer en el Ecuador podría ser considerada como un fenómeno que se ha tratado como si fuera normal, llegando a convertirse en un asunto generalizado y hasta cierto punto aceptado, a causa de que aún en la actualidad existen rezagos del sistema patriarcal con el que se manejaba en la antigüedad, acción que ha generado la inexistencia de un buen desarrollo de los derechos de la mujer en la sociedad. Por desgracia, en el medio siempre habrá personas que crean que las mujeres no están en iguales condiciones que los hombres.

1.1. Historia del fenómeno de la violencia en contra de la mujer

Se debe ser conscientes de que la violencia contra la mujer siempre ha existido y no es algo nuevo dentro de cualquier sociedad; pero el reconocimiento y

la importancia que se le ha dado, de cierta forma, es reciente y ha causado gran impacto a nivel mundial, no solo en el Ecuador.

Muchos expertos coinciden en que la sociedad prehistórica era más igualitaria que la sociedad moderna, al menos en el reparto de tareas entre hombres y mujeres. Los estudios etnográficos demuestran que lo extraño en la prehistoria es encontrar una actividad exclusiva de hombres o mujeres.

Así, ellas no sólo se ocupaban de los niños sino también de la caza menor, la pesca, de cultivar el campo o lo que hiciera falta, pues la división de roles entre los sexos funcionaba como una estrategia social para obtener más éxito en la explotación de los recursos.

Sin embargo, al parecer desde esa época ya se vivía la violencia de género. En 2009 la arqueóloga española y conservadora del Museo de Prehistoria de Valencia, María Jesús de Pedro, encontró tres cráneos de mujeres fechados en la Edad del Cobre o Calcolítico (año 3.000 antes de Cristo) que presentaban fisuras óseas por heridas sin cerrar, probablemente por "agresiones" que "les causaron la muerte", y que por las características, debieron ser propinadas por otro humano y no por un animal.(Mujer Coomeva, 2017, párr. 1-4)

Ahora si se toma en cuenta las enseñanzas de la escuela con respecto a la prehistoria, se decía que los hombres eran los encargados de la caza mayor, por así decirlo, haciendo referencia a venados y jabalís; las mujeres, en cambio, se encargaban de la siembra y la pesca; el cuidado de los niños no era exclusivo del sexo femenino. Bajo esta consideración se podría percibir que no existían desigualdades entre ambos géneros y que las tareas eran divididas por igual sin fijarse en el sexo de la persona.

En algún momento de la historia se llegó a considerar a la mujer como un ser inferior, situación que dependía de la cultura. Por ejemplo, en la cultura romana las mujeres fueron vistas como objetos que se podían vender, comprar o abusar de ellas; en cambio, en Egipto mujeres y hombres tenían el mismo nivel e incluso ellas

llegaban a ser vistas como el pilar para mantener la familia unida (Mujer Coomeva, 2017).

En tal sentido, no se puede asegurar que en la antigüedad no haya existido la violencia en contra de la mujer y, aunque algunas actividades hayan sido igualitarias en algunas culturas, en otras claramente la mujer era utilizada para realizar labores domésticas y de reproducción, lo que llevaba a que fuera víctima de varios abusos, específicamente como se ha mencionado era incluso vendida como si fuera un simple objeto.

“La violencia contra las mujeres hasta inicios de los años noventa era usualmente ejercida dentro del núcleo familiar por lo cual el Estado la consideraba como algo privado en lo que no tenía que intervenir”(Quintana et al., 2014, p. 16).

Este suceso resalta que el dilema de la violencia contra la mujer no era aún considerado como un problema como tal en el Ecuador durante esa época:

Ninguna mujer que sufría violencia por parte de su pareja tenía la posibilidad de denunciarla o de exigir sanción para el agresor, puesto que una disposición del Código de Procedimiento Penal prohibía la denuncia entre cónyuges o entre ascendientes o descendientes, quienes suelen ser testigos de los episodios violentos en el ámbito familiar.(Quintana et al., 2014, p. 16)

Aunque en la actualidad esta ley ya no rige, existen ciertos rezagos permanentes puesto que muchas veces la misma familia no denuncia la violencia a la que una mujer ha sido objeto, incluso dentro del mismo componente familiar. Se sigue pensando que la violencia en contra de la mujer solo se da en pequeños grupos y generalmente existe la idea que esos hechos se dan exclusivamente en grupos de estrato social bajo. Sin embargo, hay que destacar que este tipo de violencia desde la antigüedad no ha sido una situación específica de una clase social, sino que cualquier mujer, indistintamente de su status social, puede ser víctima de violencia y sufrir daños graves a la salud sea esta física o mental.

A raíz de protestas y marchas realizadas por mujeres el Gobierno empieza a tomar conciencia sobre su deber de brindar protección a este grupo humano vulnerable por lo que en 1994 se crean las primeras Comisarias de la Mujer y la Familia.

Las Comisarías de la Mujer y la Familia son los primeros espacios legales que se abren en el país para atender los problemas de violencia intrafamiliar y en donde por primera vez se habla de una sanción para el marido o conviviente que haya agredido, aunque inicialmente no existía una ley específica de la materia. Lo que obviamente constituyó romper con cánones culturales y también jurídicos, previamente establecidos que impedían denuncias entre cónyuges o entre parientes.(Flacso Andes, 1994, p. 3)

Como se puede observar es aquí cuando cambia la prohibición de que los parientes de la víctima no puedan realizar la respectiva denuncia. Fue aquí en donde se evidencio realmente la violencia que vivía la mujer dentro de su hogar.

La gran demanda que tuvieron las primeras Comisarías fue abrumadora y rebasaba la capacidad de atención, y es esta demanda que permite visibilizar no solo la violencia contra la mujer en el interior de sus hogares, sino además la falta de leyes sobre esta materia.(Flacso Andes, 1994, p. 4)

Otro acontecimiento importante dentro de este marco es la ley 103 en contra de la violencia contra la mujer que fue promulgada en el año 1995. Allí se expresa:

El Estado asume un rol a través del sistema de Justicia. Dicha normativa reconocía a la violencia intrafamiliar como un problema que trascendía la vida privada hacia la esfera pública, así como la existencia de tres tipos de violencia: la física, psicológica y sexual. Asimismo, estableció varias medidas de amparo y sanciones de tipo civil, encaminadas a prevenir los actos de violencia que vivían las mujeres.(Ley para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres , 2018)

Luego de ese acontecimiento, el 1997, se creó El Consejo Nacional de las Mujeres (CONAMU).

El CONAMU se creó mediante Decreto Ejecutivo No. 764 en octubre de 1997, como organismo rector de la formulación y promoción de Políticas Públicas con Enfoque de Género, dando cumplimiento así a los compromisos asumidos por el Estado ecuatoriano en foros y convenios

internacionales. Es el resultado de la lucha de las mujeres en el país para contar con mecanismos que vigilen y trabajen por la igualdad y equidad de género.(Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo [PNUD],2009, p. 1)

Estos son los primeros pilares que sirvieron para empezar a combatir la violencia en contra de la mujer. A partir de estas manifestaciones el Estado empieza a tomar su responsabilidad como ente protector de derechos.

El panorama empieza a cambiar a partir del 2007 cuando el presidente Rafael Correa, a través del Decreto Ejecutivo N° 620 del 10 de septiembre de ese año, declara como prioridad nacional la erradicación de la violencia de género y por lo tanto debió constituir una política estatal de defensa de los derechos humanos, y dispuso la elaboración e implementación de un Plan Nacional para trabajar en esa dirección.(Quintana et al., 2014, p. 17)

A este plan se lo llamó Plan Nacional para la Erradicación de la Violencia de Genero hacia la Niñez, Adolescencia y Mujeres en el cual se veían involucradas varias entidades estatales con el fin de hacer cumplir la normativa previa.

El Plan Nacional para la erradicación de la violencia de género fue el resultado de una evaluación nacional del cumplimiento del Estado en este tema, apoyado por organismos internacionales y organizaciones no gubernamentales. Las recomendaciones sirvieron de base para construir las cinco líneas estratégicas de acción:

- Transformación de patrones socioculturales
- Construcción y fortalecimiento del Sistema de Protección Integral
- Construcción e implementación de Sistema Único de Registro
- Acceso a la justicia
- Institucionalidad.(Gobierno de la República del Ecuador, 2015, p. 5)

Actualmente, a nivel mundial, se enfrenta una emergencia sanitaria debido a la propagación del virus del COVID-19. En el Ecuador la prevención más viable fue el confinamiento; para muchas mujeres fue un tiempo de relajación y descanso, pero para otras, sin importar la edad, constituyó un completo infierno ya que se encontraban sometidas a largos periodos de violencia. Tal y como lo menciona Fernández (2020):

Esta reclusión con el agresor se va a traducir en múltiples efectos en la salud de las mujeres, en su bienestar, en su salud física, sexual, reproductiva, en su salud mental y en la salud de sus hijos e hijas. Tenemos que dimensionar estas consecuencias clínicas de estas mujeres que van a acudir a nuestras consultas de atención primaria, que también aumentarán tras la pandemia COVID-19 por las circunstancias que le ha otorgado esta nueva situación. (p. 1)

A lo expresado se debe agregar que debido al aislamiento se generó una imposibilidad para la mujer de poder realizar la respectiva denuncia e incluso pedir ayuda de alguna manera, en vista precisamente a la dificultad generada por la reclusión, el distanciamiento social y en si a la reducción de las actividades que por lo general suelen darse dentro de la sociedad, como reuniones familiares o reuniones con amigos. Este encierro obligatorio por la presencia del COVID-19 conspiró a que se produzca un incremento de la violencia contra la mujer, sin distinción de edad, lo que provocó el aumento a la vulneración de sus derechos.

1.2. Violencia contra la mujer

Varias organizaciones varios autores han definido lo que es la violencia contra la mujer, una de ellas es la de la OMS (2002) en su informe mundial sobre la violencia y la salud define a la violencia en general como:

“El uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones”(p. 3).

Esta definición de violencia que entrega la Organización Mundial de la Salud no habla de la violencia ejercida contra una persona en particular, sino que se refiere de manera general a cualquier ser humano que sufra cualquier daño a integridad física o psicológica; sin embargo, a este concepto le hace falta señalar una de las violencias más comunes dentro de la sociedad como lo es la violencia sexual. De todas maneras, es una definición bastante general que simplemente ilustra su significado.

Algo importante de señalar es que si bien existen varios tipos de violencia son tres los más comunes: la primera la física, que es la acción de infringir daños a nivel físico a una persona y puede ir desde un empujón hasta golpes que puedan causar hematomas o lesiones graves; la segunda es la psicológica, que son aquellos daños emocionales que pueden generar graves problemas de salud mental a la mujer y que esto puede llevarla incluso al suicidio. En muchos de los casos la violencia psicológica da paso a la violencia física y sexual, puesto que puede existir manipulación y humillación por parte del agresor; y, por último, la violencia sexual, es aquella que va dirigida a violentar la integridad sexual de la mujer. Este tipo de violencia no únicamente hace referencia a forzar el acto sexual como tal, pero esto se lo verá más a profundidad en la siguiente parte. Por ahora el enfoque está dirigida a la violencia que es dirigida contra una persona en particular.

Entonces, entrando en contexto, se analiza la violencia en contra de la mujer y el por qué se decidió llamarle de esta manera. Para ello se revisa la definición que entrega el informe realizado por el Instituto Vasco de la Mujer (2009) y que menciona lo siguiente:

En la actualidad se está usando un amplio número de conceptos para referirse al fenómeno de la violencia que se ejerce de diferentes formas contra las mujeres por razón de su sexo: “violencia sexista”, “violencia masculina”, “violencia de género”, etc. No obstante, a los efectos de unificar la terminología y de evitar confusiones, se propone la utilización del término “violencia contra las mujeres. (p. 2)

Dentro de los diversos términos que se han usado para referirse a la violencia en contra de la mujer fue la llamada violencia de género que se la definía de la siguiente manera:

La violencia específica contra la mujer, utilizada como instrumento para mantener la discriminación, la desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres. Comprende muchos tipos de conductas, pero la violencia contra la mujer en la pareja, tiene especial importancia por su significado, por su magnitud y por sus consecuencias. (Fernández, 2003, p. 1)

Esta concepción expone un enfoque que refleja una violencia en contra de la mujer por el simple hecho de su género, pero al hablar de violencia de género no únicamente se debería tomar a la mujer como la víctima, sino que podría llegar a ser el hombre también. Para dejar en claro esta diferencia entre ambos términos es factible citar a Poggi (s.f.) que manifiesta:

En la literatura no encontramos una noción unitaria y clara de violencia de género. De acuerdo con una de las definiciones más difundidas, la violencia de género es la violencia dirigida contra una mujer por el solo hecho de ser mujer. ¿Pero qué significa? Esta definición configura la violencia de género como unidireccional (solo contra las mujeres), neutral con respecto a los autores (parece que pueden serlo también mujeres) y sobre todo no es muy clara.(p. 9)

Algo importante de recalcar es que la tan conocida violencia de género, en la actualidad, ya no solo es usada para referirse a la violencia que puede ser del hombre hacia la mujer y de manera contraria, sino que con los nuevos reconocimientos de distintos géneros (LGBTI) abarca la violencia contra todos ellos.

Aclaradas estas diferencias es importante revisar la definición de “violencia contra la mujer”. En el artículo científico, "COVID-19 y la violencia contra la mujer” de Bedoya et al. (2020) se la define de la siguiente manera:

De esta forma se define violencia de la mujer a un tipo de violencia de género contra las mujeres, caracterizándola como una conducta activa, constante o no, de empleo de fuerza física o violencia psicológica, intimidación, persecución o amenaza contra la mujer, por parte del conyugue, el concubino, ex conyugue, ex concubino, persona con quien mantiene o mantuvo relación de afectividad, ascendientes, descendientes, parientes colaterales, consanguíneos y afines.(p. 3)

La violencia que se produce en contra de la mujer no es únicamente a los adultos, sino que puede ser perpetrada a niñas y personas ancianas. No es una manifestación reciente, sino que tiene una larga línea histórica por detrás, pues el hombre ejercía el mayor poder dentro del hogar y del ámbito social. La mujer, por su parte, era dominada y simplemente tratada como un accesorio para hacer lucir

bien al hombre. Todos estos antecedentes en la historia de cómo ha venido siendo tratada la mujer hace notar por qué se ha venido dando un retraso en materia de equidad, lo que ha conducido al impedimento de un desarrollo adecuado e igualitario de la mujer en la sociedad con respecto al hombre.

Y, claro, al referirse a la sociedad no se habla solo del ámbito social sino más que nada a su funcionalidad dentro del hogar, por cuanto la mujer en este contexto ha sido vista generalmente como la persona encargada de cuidar a los hijos y en si la persona delegada del mantenimiento de las tareas el hogar, mientras que el hombre era el encargado de traer el sustento diario y, por ello, creía tener el derecho a tratar a la mujer como si fuera solo un objeto y no guardarle ningún tipo de respeto e incluso menospreciando su trabajo. Por desventura, en la actualidad aún se puede evidenciar este tratamiento.

Como se puede observar dentro de la definición antes manifestada, la violencia a la mujer es principalmente ejercida por personas que pertenecen al núcleo familiar, también por parte de sus ex parejas e incluso por individuos que no pertenecen a su familia pero que son cercanos al mismo. Entonces:

Sin duda, consideramos que el concepto de género ha servido y sirve para explicar cómo la sociedad construye la subordinación de las mujeres y para cuestionar las posturas que explicaban las desventajas de ellas, incluidas las “diferencias” biológicas, además de hacer visible cómo las “diferencias sexuales” van traducéndose en desigualdad real y generando relaciones de poder asimétricas entre hombres y mujeres. De ahí que se afirme que la dominación masculina, la discriminación hacia las mujeres y los atentados a sus derechos no obedecen a las características biológicas de unos y otras, sino que son el resultado de los procesos de socialización y de las construcciones sociales y culturales de las identidades de género. (Presidencia de la Nación Argentina, 2017, p. 34)

1.2.1. La violencia contra la mujer en pandemia

Con la recién emergencia sanitaria, que nos encontramos viviendo, hemos podido evidenciar que la mujer dentro del hogar ha sido uno de los principales pilares para el soporte del mismo, pero esto también ha venido a influenciar en el ámbito psicológico y no solo de la mujer sino de toda la familia.

La epidemia por el COVID-19 tiene un impacto psicológico en la población general con consecuencias en la salud física y mental, que podrían estar caracterizadas por incertidumbre, insomnio, ira, temor a ser infectado, aumento del consumo de alcohol o de cigarrillos, aislamiento social, desarrollo del trastorno de estrés post traumático, trastornos de ansiedad, trastorno depresivo, somatización y la percepción de la pérdida de la salud.(Lozano-Vargas, 2020, p. 2)

Los distintos trastornos antes mencionados pueden dirigirse a comportamientos no aceptados como lo es en este caso la violencia en contra de la mujer. Algo importante de recalcar es que debido al aislamiento obligatorio estos actos de violencia han sido ejecutados dentro del hogar en donde la mujer, de cualquier edad, debería sentirse segura, pues el aislamiento ha generado un aumento de casos de maltrato (Lozano-Vargas, 2020).

La violencia en contra de la mujer puede ser de diversas clases como por ejemplo simbólica, económica o patrimonial, pero en este caso se revisa los tres tipos más comunes y los que han sido de mayor problema dentro de la sociedad, es decir la violencia física, psicológica y sexual.

1.2.2. *Violencia física*

Este tipo de violencia ha sido una de las más predominantes desde el inicio de la sociedad, y evidentemente la que más se encuentra a la vista de las personas ya que deja una marca, dañando así la integridad física de la persona.

La psicóloga chilena Heirenmans (1994) define la violencia física como:

Se consideran víctimas de violencia física todos aquellos casos en que su conyugue/conviviente alguna vez empujo o zamarreo, les pego una cachetada o puñete, las pateo o mordió, las golpeo con un objeto, las forzó a tener relaciones sexuales, las quemo, las amenazo con un arma o uso un arma para agredirlas.(p. 48)

Como se puede advertir la violencia física es aquella en donde predominan los golpes y cualquier contacto físico que tenga como resultado causar algún daño a la integridad de la víctima. No solo se habla de violencia física cuando existe roce de cuerpos entre víctima y agresor, sino también cuando este último usa cualquier

tipo de instrumento o material para causar daños. Se han dado casos en donde el agresor lanza ácido en el rostro y cuerpo de la mujer o también usa agua hirviendo para causar graves quemaduras. Ciertamente, no corresponde analizar la mente del agresor porque no es motivo de la presente investigación, pero de todas formas vale recalcar que cometer actos de semejante naturaleza es el reflejo de poseer graves problemas psicológicos.

Otra definición de violencia física es la que entrega Pacheco (2016) quien cita a John Keane en su artículo “La violencia Conceptualización y elementos para su estudio”:

la violencia se entiende] como aquella interferencia física que ejerce un individuo o un grupo en el cuerpo de un tercero, sin su consentimiento, cuyas consecuencias pueden ir desde una conmoción, una contusión o un rasguño, una inflamación o un dolor de cabeza, a un hueso roto.(p. 7)

Todos estos tipos de lesiones, por más leves que sean, a corto o a largo plazo llegan a ser perjudiciales para salud de la mujer, incluso por un empujón o por un golpe que pueden causar lesiones graves o la muerte. Pero, así como existen casos en donde la violencia física es bastante notoria debido a la visibilidad de los golpes y hematomas, es cierto también que el agresor puede cometer actos violentos premeditados en lugares donde los golpes no son visibles. El grave impacto que se va a tener a nivel físico es inimaginable, desafortunadamente, en muchos de los casos, la víctima por temor u otras causas antepone el golpe a la palabra.

1.2.3. Violencia psicológica

Como se había mencionado, la violencia psicológica juega un papel importante dentro de la vida cotidiana actualmente, ya que debido al confinamiento se llega a alterar la cotidianidad que se solía tener afectando así la salud mental de las personas. Perela (2010) define a la violencia psicológica como:

En un sentido más amplio, las mujeres consideran maltrato psicológico gritar o levantar la voz en público o en privado, los insultos y las amenazas, no poder salir de la casa solas, etc. y en esta misma línea se pueden incluir

dentro del concepto conductas tales como insultos, amena-zas, privaciones de libertad ambulatoria, faltas de respeto y actitudes que provoquen una merma de la autoestima.(p. 7)

En otras palabras, la violencia psicológica es aquella que afecta emocionalmente a la persona, en este caso a la mujer. Es una forma de violencia que a simple vista parece no dejar ningún rastro, pero la realidad es otra, la persona llega a consumirse mentalmente e inclusive puede generar una baja autoestima como consecuencia de los insultos propiciados por su pareja que es la persona a quien ella cree que quiere y necesita a su lado. No suele únicamente ser entendida como los insultos o comparaciones, sino que incluso pueden ir desde levantar la voz en un ambiente público o privado. Algo que se debe tener en cuenta es que la violencia psicológica es un detonante para que exista posteriormente maltrato físico y sexual.

Es normal que dentro del núcleo familiar haya discusiones, pero cuando estas se presentan con insultos, gritos y ofensas suelen convertirse en agresiones posteriormente mayores. En gran parte de los casos es el hombre quien agrede verbalmente a la mujer – aunque también puede darse lo contrario- con el fin de hacerla sentir menos que los demás e incluso con epítetos como “no sirves para nada” propendiendo a dañar su autoestima.

La psicóloga Heirenmans (1994) define a la violencia psicológica de la siguiente manera:

Se consideran víctimas de violencia psicológica todos aquellos casos que reconocieron haber vivido situaciones frecuentes en que el cónyuge/conviviente le gritara, insultara o descalificara frente a los demás; o que al menos una vez hubieran sido amenazadas con ser golpeadas o su pareja rompió o tiro objetos.(p. 48)

Esta autora se extiende un poco más en la definición a diferencia de la anterior. En esta se incluyen las amenazas que son una de las características más importantes dentro de la violencia psicológica en donde se infunde el miedo y el terror a la mujer; estas dan paso a la violencia física y suelen ser utilizadas para

obligarle a la mujer a realiza actividades en contra de su voluntad hasta de alguna manera dominarla. En otro sentido, los autores recalcan que este tipo de violencia no solo se trata de insultos o amenazas, sino también se genera a raíz del engaño, la infidelidad o cualquier hecho que produzca un sentimiento de poca valoración u omisión. Esta agresión puede causar un grave daño emocional en la persona e inclusive pensamientos de suicidio si este problema no es tratado a tiempo.

1.2.4. *Violencia sexual*

Al igual que los otros tipos de violencia, esta deja marcas no solo físicas sino psicológicas en la víctima, provocando así un menoscabo a su integridad física, psicológica y claro sexual, debemos tener claro que la violencia sexual no solo significa la violación como tal sino otros aspectos que veremos más adelante.

La Organización Panamericana de la Salud (OPS, 2002) conceptualiza a la violencia sexual de la siguiente manera:

La violencia sexual comprende una gran diversidad de actos, como las relaciones sexuales bajo coacción en el matrimonio y en las citas, las violaciones por parte de extraños, las violaciones sistemáticas durante los conflictos armados, el acoso sexual (incluida la petición de favores sexuales a cambio de trabajo o calificaciones escolares), los abusos sexuales de menores, la prostitución forzada y la trata de personas, los matrimonios precoces y los actos violentos contra la integridad sexual de las mujeres, como la mutilación genital y las inspecciones obligatorias de la virginidad. Tanto hombres como mujeres pueden, además, sufrir violaciones estando detenidos o encarcelados. La mayor parte de las agresiones sexuales tienen como víctimas a mujeres y niñas, y son perpetradas por hombres y niños. Sin embargo, la violación de hombres y niños por otros hombres es un problema constatado, y se registran igualmente coacciones a hombres jóvenes por parte de mujeres mayores para mantener relaciones sexuales.(p. 31)

De igual manera, Villanueva (2012) en su artículo “Violencia: análisis de su conceptualización en jóvenes estudiantes de bachillerato” menciona que:

La denominada violencia sexual se puede ejercer al llevar a cabo relaciones sexuales sin consentimiento (violación), mediante la práctica de actos sexuales no deseados y sin protección al embarazo, en el contagio de infecciones de transmisión sexual, al estar bajo la influencia de alguna

sustancia, lastimando o lacerando los genitales durante el acto sexual, usando objetos o armas, o incluso forzando a ver películas y revistas pornográficas.(p. 6)

En la mayoría de casos, la sociedad determina que la violencia sexual en contra de la mujer es únicamente el acceso carnal sin consentimiento, es decir la violación; pero existen también otras conductas que son consideradas como violencia de índole sexual y que al igual que la violación, afectan a la integridad sexual de la mujer. Se procederá a ver las principales y sus diferencias:

La violación, según lo citado por Egas (1991) es:

El delito de violación se configura en todos los casos con el acceso carnal. Por acceso carnal se entiende la penetración del órgano genital masculino en orificio natural de otra persona, sea por vía normal o anormal, de modo que dé lugar al coito o a un equivalente anormal de él.(p. 4)

Por su parte, el Acoso sexual es “cualquier comportamiento físico o verbal de naturaleza sexual que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona; en particular, cuando se crea un entorno laboral intimidatorio, degradante u ofensivo” (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2017, p.12).

El Abuso Sexual según la UNICEF (2018) se define como:

La mayoría de las definiciones coinciden en que los abusos sexuales hacia NNA remiten a prácticas sexuales –que pueden ir desde tocamientos, exposición de los órganos sexuales y masturbación frente a un niño, niña o adolescente, hasta violaciones– impuestas por un adulto, independientemente de la forma en que se ejerza la coerción, violencia física, amenazas, abuso de confianza, entre otras. (p. 15)

En cambio, el hostigamiento Sexual es “El ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva” (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2017).

Como se puede ver, estas conductas también forman parte de la violencia sexual que no solo trata del acceso carnal como tal, pues es en realidad cualquier acto que vulnere la integridad sexual de una persona. Abarca también el ejercer ultraje en los genitales e incluso, como el mismo Código Orgánico Integral Penal (2021) lo menciona “no solo es introducir el miembro viril para que sea considerada una violación, sino que la introducción de cualquier objeto en la zona vaginal o anal será considerada como la misma” (Artículo 171).

1.3. Normativa internacional con respecto al Ecuador sobre la violencia contra la mujer

Como se ha mencionado anteriormente, la violencia en contra de la mujer no es algo reciente dentro de la sociedad. Frente a esta grave problemática los estados se han reunido para poder armar una normativa que rija a nivel internacional que garantice los derechos de las mujeres y se las proteja de cualquier tipo de violencia o discriminación.

Ya se ha mencionado que desde los años ochenta las mujeres empiezan a realizar manifestaciones para así lograr que la violencia en contra de ellas sea entendida como un problema de salud pública y tratado con mayor seriedad. “Con estos antecedentes, en 1994 se crearon las Comisarías de la Mujer y en 1995 se emite la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia conocida como la Ley 103, mediante la cual el Estado asume un rol a través del sistema de Justicia”(Ley para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres 2018, p. 2)

Eventualmente, en el mismo año, se promulgo la Ley de Maternidad Gratuita y Atención a la Infancia, entre tanto en 1997 se creó el CONAMU (Consejo Nacional de las Mujeres) y aparece la Ley de Amparo Laboral de la Mujer, todas estas con el fin de lograr un trato igualitario para la mujer, en su vida social, laboral y obviamente dentro del núcleo familiar.

A continuación, se revisa cuáles son las convenciones, protocolos y demás normativas internacionales a las que Ecuador se ha suscrito con el fin de garantizar los derechos de las mujeres.

1.3.1. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW)

Esta convención fue aprobada en 1979 y, en 1981, Ecuador ratificó que formaba parte de esta organización demostrando de esta manera que el Estado tenía como prioridad proteger a la mujer y sus derechos.

La Convención fue la culminación de más de 30 años de trabajo de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, órgano creado en 1946 para seguir de cerca la situación de la mujer y promover sus derechos. La labor de la Comisión ha coadyuvado a poner de manifiesto todas las esferas en que a la mujer se le niega la igualdad con el hombre. (Instituto Nacional de las Mujeres, 2008, p. 10)

Esta convención tiene como objetivo dar a notar que aun en la sociedad actual a la mujer se le sigue viendo y tratando como un objeto, sufriendo discriminación en el ámbito laboral, social y principalmente dentro del núcleo familiar. Entonces el sentido de las convenciones es hacer efectivo el principio de igualdad, es decir que la mujer debe tener los mismos derechos que los hombres porque al fin y al cabo son seres humanos merecedores de respeto y más si pertenecen a un grupo vulnerable. Algo importante de recalcar es que enfoca también tres aspectos importantes para las mujeres:

Por una parte, el de los derechos civiles y la condición jurídica y social de la mujer... de igual manera de los que tienen que ver con la reproducción humana y con las consecuencias de los factores culturales en las relaciones entre los sexos. (Instituto Nacional de las Mujeres, 2008, p. 10)

Es decir, aquellos derechos que pueden ser vulnerados por parte del Estado como los derechos de libertad, a la vida privada, el derecho a asociarse y a reunirse e incluso el derecho a formar una familia. Con respecto a los derechos a la reproducción humana hacen relación a aquellos en donde la mujer tiene la opción de decidir si tener un hijo o no y de que el estado le brinde la información correspondiente sobre su salud sexual y reproductiva.

1.3.2. Convención interamericana para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer (Convención De Belem Do Para)

Esta convención fue aprobada en 1994 y Ecuador la ratificó en 1995, señalando una vez más que pretende proteger a la mujer de cualquier tipo de violencia. Es el primer convenio internacional en el mundo en el que se denota a la violencia de cualquier tipo en contra de la mujer es una grave vulneración a los derechos humanos.

Tiene como objetivos eliminar todos aquellos estereotipos que posee la sociedad con respecto a que el hombre es superior a la mujer y que ella es un objeto; es decir, se pretende romper esa consideración que mira a la mujer como un instrumento sin ningún derecho.

Valoramos positivamente que a partir de la entrada en vigencia de la Convención de Belem do Pará, una gran mayoría de Estados impulsaron procesos legislativos nacionales que se tradujeron en leyes destinadas a combatir la violencia intrafamiliar; sin embargo, resaltamos que estos avances han resultado insuficientes tanto a nivel de la prevención como de la investigación y la sanción de la violencia hacia las mujeres, y también se ha obstaculizado abordar de manera integral la complejidad e impacto que este tipo de violencia representa. (CEJIL, 2014, párr. 2)

Se pueden encontrar en este instrumento derechos como los que a continuación se detallan:

- Derecho a una vida libre de violencia, en su artículo 3.
- Derecho a su integridad física, psicológica y sexual, en su artículo 4 literales a, b, c, d, e.

Ecuador no solo forma parte de esta convención, sino que ha implementado sus contenidos en la normativa a través de la Ley Para Prevenir Y Erradicar La Violencia Contra Las Mujeres (2018), reafirmando una vez más el compromiso que tiene el país en proteger los derechos de las mujeres, inclusive aun cuando el sistema de justicia favorece la impunidad de la persona que cometió un acto de violencia.

1.3.3. *Plataforma de acción de Beijing*

Esta plataforma es uno de los instrumentos internacionales menos nombrados y por ende los menos reconocidos a pesar de que tiene objetivos igual de importantes que los demás.

La cuarta conferencia mundial de la mujer celebrada en Beijing en 1995, constituyó un hito en materia de derechos de las mujeres y empoderamiento. Con la presencia de 189 Estados se adoptó la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing (PAB) como el instrumento programático más completo para promover los derechos de las mujeres. (Plataforma de Acción de Beijing, 1995, p. 2)

Hay que mencionar que esta organización tiene como objetivos principales lograr la igualdad entre hombres y mujeres, en consideración de que la mujer es capaz de efectuar las mismas tareas que el hombre e inclusive superar en eficiencia. A partir de esta concepción aparece su segundo objetivo que es lograr el empoderamiento de la mujer; sin embargo, para lograr conseguir la igualdad los estados deben enfocarse en los siguientes puntos a fin de conseguir un avance en los derechos de las mujeres. Estos se llaman esferas y son las siguientes:

1. La mujer y el medio ambiente
2. La mujer en el ejercicio del poder y la adopción de decisiones
3. La niña
4. La mujer y la economía
5. La mujer y la pobreza
6. La violencia contra la mujer
7. Los derechos humanos de la mujer
8. Educación y capacitación de la mujer
9. Mecanismos institucionales para el adelanto de la mujer
10. La mujer y la salud
11. La mujer y los medios de difusión
12. La mujer y los conflictos armados. (Rodríguez, 2020, párr. 5)

Como se puede apreciar, este instrumento no solamente se enfoca en las esferas comunes, sino que también ve más allá y revisa todos los ambientes en

donde se puedan generar violencia y vulneración de derechos de la mujer y así encontrar mecanismos de cómo prevenirlos.

1.3.4. Protocolo facultativo de la convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación en contra de la mujer

Este protocolo fue creado y presentado como un borrador con el fin de tener un mecanismo que permita recibir denuncias e investigaciones de violencia en contra de las mujeres. Fue pensado de esa manera para una mayor agilidad y sobre todo de manera correcta. Se firmo el 6 de octubre de 1999; en 2002 Ecuador se ratificó en los procedimientos de este instrumento.

Al ratificar los procedimientos de este instrumento los estados otorgaron la facultad al CEDAW para que conozca las denuncias de violaciones de los derechos de las mujeres y así mismo la facultad de realizar las investigaciones correspondientes. Si bien es un protocolo facultativo, los estados no se encuentran obligados a ratificarse ni ha aplicarlo y simplemente en caso de que se tenga que realizar investigaciones lo deberán hacer mediante sus propios mecanismos.

A este protocolo se lo puede considerar como una guía de cómo se deberían llevar a cabo todos estos procesos, pero una cosa es que haya tenido la aceptación de varios países y otra muy distinta es como se lo implementó dentro de cada una de las naciones. Se trata de un protocolo y no de un documento en donde se promueve los derechos de las mujeres, es decir es un documento en donde se detalla la manera en la debe realizarse la denuncia y las circunstancias que se deben agotar para cumplir con la justicia tan anhelada por los estados.

1.3.5. Consenso de Quito

El consenso de Quito se dio como consecuencia de la Cuarta Conferencia Regional de la Mujer de América Latina y el Caribe (2007) que se llevó a cabo en Quito-Ecuador. Allí se analizaron temas como la participación política y la igualdad en la toma de decisiones y de igual manera en la economía.

En esta conferencia se reconoció que la paridad es una parte esencial para que se efectúe el buen desarrollo de los derechos sociales y democráticos y que, de igual manera, sea un gran propulsor para el correcto desarrollo de la sociedad dentro del ámbito del hogar, laboral y sobre todo en las relaciones políticas, tal y como lo menciona Ana Grace Cabrera:

La paridad constituye una meta para erradicar la exclusión estructural de las mujeres, resaltada en varios instrumentos internacionales, incluyendo la Declaración del Milenio, que manifiesta que la mitad de la población mundial, las niñas y las mujeres, han estado sistemáticamente subordinadas y reitera el inagotable compromiso para eliminar esta desigualdad. (Cabrera, 2010, párr. 4)

Dentro de esta concepción, lo que se pretendió lograr con el Consenso de Quito fue construir un nuevo modelo de sociedad en donde la economía, la producción, la toma de decisiones y la remuneración sean de manera igualitaria entre hombres y mujeres, ya que el hecho de que la mujer realice las actividades del hogar no significa que esta acción no sea un trabajo y que no tenga que ser remunerado. El Consenso de Quito manifiesta que una vez que se empiece a poner en consideración estos temas, la mujer podrá desarrollarse de una manera mas eficaz y fortaleciendo al desarrollo y respeto de la sociedad.

1.4. Derechos de la mujer en la Constitución

La Constitución de la República, ha sido uno de los principales instrumentos para garantizar los derechos de las mujeres y unos de los principales cuerpos normativos que ha puesto a la mujer como un sujeto primordial de derechos al igual que a otros grupos.

El Estado ecuatoriano reconoce mediante los cuerpos normativos nacionales y tratados internacionales ratificados, derechos humanos fundamentales, que se deben proteger, y garantizar, con especial atención en la prevención y erradicación de cualquier forma de violencia a la mujer y miembros del núcleo familiar.(Altamirano, 2021, p. 10)

Los derechos de las mujeres presentes en el marco normativo ecuatoriano y sobre todo aquellos que se encuentran plasmados en la constitución han sido violentados aún más durante la pandemia. Hay que tener en cuenta que si bien estos

derechos son parte de la normativa no quiere decir que serán cumplidos a carta cabal; es por ello que se habla de que el Estado es quien tiene la obligación de hacerlos cumplir tal como lo menciona la Constitución de la República del Ecuador (2008) “El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia”(Artículo 66)

Los derechos que se encuentran en la constitución son los mismos que se mencionan en la Convención Belem Do Para y se encuentran en el mismo artículo ya mencionado (Artículo 66, numeral 3). Existe además la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia, que no es más que la recopilación de convenciones internacionales.

Pero no solo debe tratar de prevenir o erradicar la violencia, sino que el Estado debe brindar la protección necesaria para aquellas mujeres que han sido víctimas de violencia de género o de violencia intrafamiliar, tal y como lo menciona el Artículo 35:

Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.(Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Capítulo II

Delitos Cometidos en Contra de la Mujer y los Derechos Vulnerados Durante la Pandemia de COVID-19

Con la finalidad de prevenir los contagios de COVID-19, las autoridades a nivel mundial decretaron aislamientos obligatorios, lo que resultó en consecuencias adversas a nivel económico, social y sanitario.

Para las mujeres víctimas de violencia, esto significó permanecer encerradas con su agresor, sufriendo abusos la mayoría del tiempo. Sobre esto, López-Hernández y Rubio-Amores (2020) señalan:

Es importante dejar claro que el aislamiento implica la imposibilidad de cohesión social, lo que dificulta para las mujeres el sostenimiento en una red de apoyo como familiares, vecinos y amigos, así como también el acceso a servicios públicos en donde puedan buscar ayuda y protección legal y social. En otras palabras, la mujer deberá pasar mucho tiempo aislada con su agresor con poca posibilidad para crear o fortalecer una red de apoyo, buscar ayuda o escapar de la situación de violencia. Además, que, debido a la crisis sanitaria global, la mayoría de los servicios se han dirigido a los sospechosos o enfermos de COVID-19, dejando de lado quienes se han visto afectados por la violencia intrafamiliar o de género y otras problemáticas sociales. (p. 6)

Esta situación ha acarreado problemas, no solo en el núcleo familiar, sino que también se llegó a afectar duramente la integridad de la mujer.

2.1. La Mujer dentro del Núcleo Familiar en Tiempo de Emergencia Sanitaria

Lorente (2020), en su artículo científico titulado “Violencia de Género en Tiempos de Pandemia y Confinamiento”, refiere que la mujer, las niñas y los niños se encuentran en este contexto más expuestos a padecer violencia por parte de la pareja u otra forma de violencia intrafamiliar como resultado de la tensión creciente en el hogar.

A nadie escapa que el aislamiento favorecen las condiciones necesarias para que la violencia de género se potencie, así lo indica Lorente-Acosta (2020).

Es importante mencionar que la Comisión Interamericana de Mujeres (2020), recalca que:

Las medidas de confinamiento buscan proteger la salud pública y evitar el colapso de los servicios de salud; sin embargo, su aplicación no es neutra desde el punto de vista de género. Los hogares se han convertido en el espacio donde todo ocurre: el cuidado, la educación de los niños, niñas y adolescentes, la socialización, y el trabajo productivo; lo que ha exacerbado la crisis de los cuidados. Se ha incrementado la carga de trabajo relacionada con el cuidado y la atención a las personas, cuya respuesta debería ser colectiva. Sin embargo, la realidad es que esta no se distribuye equitativamente, sino que recae principalmente en las mujeres, y no está valorada ni social ni económicamente. (p. 4)

En este sentido, el principal rol que cumple la mujer dentro del hogar, en la mayoría de los casos, es el cuidado general de sus integrantes. Con el confinamiento todas las actividades que normalmente eran realizadas por personas especializadas y en otros ambientes, como es el caso de la educación, se han distribuido entre los integrantes del hogar, específicamente han recaído en los padres, sin embargo, es común que las madres sean quienes estén más pendientes de la realización de estas actividades; sumándoles una preocupación más.

Es aquí cuando se evidencia el machismo, que no es más que:

Una forma de sexismo en la que se discrimina y menosprecia a la mujer considerándola inferior al hombre. El machismo está fundado en ideas preconcebidas y estereotipos, fuertemente influenciados por el entorno social. El machismo tiene la idea que la mentalidad de que la mujer debe tener una actitud de sumisión hacia el hombre se manifiesta de diferentes maneras, por ejemplo, con actitudes y comportamientos de menosprecio, control. En algunas ocasiones, se manifiesta en agresiones físicas y psicológicas y se conoce como violencia de género. (Significados.com, s.f., párr. 1)

El enunciado anterior menciona que “en algunas ocasiones” las agresiones físicas y psicológicas son consideradas como machismo, afirmación totalmente

errónea, puesto que cualquier tipo de violencia hacia la mujer debe ser interpretada como tal, pues todo abuso degrada a la mujer y partir de estas conductas se genera desigualdad entre hombres y mujeres, ya sea en el ámbito laboral o social, en su mayoría dentro del núcleo familiar.

La calidad vida de las mujeres que sufrieron violencia familiar durante la pandemia se ha visto totalmente desmejorada por diversos factores que son descritos por el *Center for Global Development* (O'Donnell et al., 2020), identificados en la Figura 1.

Figura 1

Pandemia y su relación con la violencia a la mujer



Nota. Adaptado de A Gender Lens On COVID-19: Pandemics An Violence Against Women And Children de Center for Global Development. O'Donnell et al., 2020.

En este sentido, se analiza brevemente algunos de los factores mencionados, que han sido relacionados directamente con la pandemia y su influencia en la vida de la mujer dentro del núcleo familiar.

2.1.1. Inseguridad Económica

La crisis económica afectó a todas las personas, pero las mujeres han sido quienes sufrieron un mayor impacto, ONU Mujeres (2020) resalta las razones por las cuales se puede aseverar esto:

- Las mujeres suelen ganar salarios más bajos.
- Las mujeres tienen menos ahorros.
- La economía informal concentra un número muchísimo más alto de mujeres.
- Las mujeres tienen menos acceso a la protección social.
- Es más probable que las mujeres sean quienes deban ocuparse del trabajo doméstico y de cuidado no remunerado y, por lo tanto, deban abandonar el mercado laboral.
- La mayoría de las familias monoparentales son encabezadas por mujeres.

Estas razones se relacionan unas con otras debido a que las mujeres son quienes frecuentemente se hacen cargo de los gastos del hogar, sin que exista un aporte igualitario por parte del hombre; también, como menciona el último apartado, en las familias monoparentales son ellas quienes llevan por completo la carga económica, y si no están vinculadas en un trabajo formal, deben buscar una fuente de ingresos, aceptando trabajos en condiciones precarias y con pagos bajos, lo que dificulta la posibilidad de ahorrar, ya que tienen que proporcionar a los miembros del núcleo familiar vestimenta, alimentación, educación y servicios básicos.

2.1.2. Aislamiento, Cuarentena y poca Disponibilidad de Servicios de Salud y Acceso a Atención Primaria

Las mujeres, durante el aislamiento, tuvieron que dedicarse a realizar los quehaceres del hogar, asumiendo, además, la labor de educar a tiempo completo a sus hijos; ante esto, la empresa Grant Thornton (2020) en su publicación “El rol de las mujeres en cuarentena” menciona que:

En Argentina, el pantallazo de la situación actual nos llega de la mano del CONICET y de la Universidad Nacional de Córdoba (UNC), quienes

realizaron una encuesta en conjunto para preguntar sobre los cuidados, usos del tiempo y trabajos desde que se inició la cuarentena.

Este estudio revela que más de la mitad de los encuestados (en un 70% mujeres trabajadoras de clase media y media alta), siente que durante la cuarentena cuida 24 horas por día, y se siente más cansado que antes de la cuarentena. Las actividades que más realizan son limpiar, cocinar y cuidar a niños y niñas. (Grant Thornton, 2020, párr.: 7, 8)

Aunque el estudio fue realizado en Argentina, se puede considerar que es una realidad a nivel mundial, ya que la división del trabajo dentro del hogar no es equitativa, lo que genera mayor cansancio físico y mental para quien realiza la mayor parte o la totalidad de estas las actividades.

En tal sentido, es importante considerar que, por un lado, está la carga de trabajo dentro del hogar, pero, por otro lado, se encuentra la falta de servicios de salud, ya que, al estar todo el tiempo en aislamiento, muchas de las mujeres sufren violencia sexual, por lo que buscan tener acceso a anticonceptivos e incluso se realizan abortos clandestinos en donde se pierden vidas. La Comisión Interamericana de Mujeres (2020), menciona “La ausencia de estos servicios podría incrementar la mortalidad y morbilidad materna, aumentar las tasas de embarazo adolescente, VIH y otras infecciones de transmisión sexual” (p. 18).

Durante la cuarentena, el estado ecuatoriano resolvió que las citas médicas sean virtuales, situación que generó complicaciones, ya que la persona que tiene una dolencia espera que un médico la revise físicamente para obtener un diagnóstico y tratamiento acertado; lo que podría tener consecuencia inclusive en el aumento de enfermedades de transmisión sexual, puesto que al no poder acceder a una consulta presencial y realizarse los exámenes médicos pertinentes, se corre el riesgo de que la enfermedad avance rápidamente sin los medicamentos necesarios para controlarla.

2.1.3. Fuentes de Violencia Relacionada con el propio Virus y la Incapacidad Temporal de Escapar de los Agresores

Con la llegada del COVID-19 todas las personas se han encontrado afectadas, ya sea en su trabajo, salud, o en su vida social; pero como en toda

situación, existen grupos que son más vulnerables, en este caso las mujeres de toda edad. Piras (2020) indica:

Es de esperar que el cambio de rutina, el aislamiento forzoso, el estrés y el miedo causados por el virus, aunados a la ansiedad de la pérdida de ingresos, aumente la tensión y los conflictos en las familias. En muchos casos, estos conflictos pueden elevar los niveles de agresividad y derivar en episodios de violencia doméstica. Para las mujeres y los niños que están reclusos en la casa con el potencial agresor, aislados de otros familiares, amigos o compañeros de trabajo, su hogar se convierte en el lugar más inseguro para estar. (párr. 8)

Otro elemento generador de violencia durante la pandemia es la desigualdad existente entre hombres y mujeres, así lo menciona el Centro Virtual de Conocimiento para poner fin a la Violencia contra las Mujeres y Niñas (2010) de ONU Mujeres, la entidad señala que:

La inequidad de género y la discriminación son las causas raíces de la violencia contra la mujer, influenciada por desequilibrios históricos y estructurales de poder entre mujeres y hombres existentes en variados grados a lo largo de todas las comunidades en el mundo. (parr.1)

Estas causas de violencia en contra de la mujer no son algo nuevo en la sociedad, pero con la llegada de la pandemia se han vuelto más visibles dentro del ámbito familiar, ya que el hombre que comete este tipo de actos pretende ser quien manda dentro del hogar, ya sea por carencias a nivel económico o simplemente a raíz del machismo. Pero existen muchos otros factores, es por esto por lo que el Centro Virtual de Conocimiento para poner fin a la Violencia contra las Mujeres y Niñas (2010) de ONU Mujeres, citando a la Asamblea de las Naciones Unidas, indica algunos factores de riesgo, entre los que destaca:

- Abuso de sustancias (incluyendo alcohol), asociado a una mayor incidencia de la violencia;
- Pertenencia de las mujeres a grupos marginados o excluidos;
- Limitadas oportunidades económicas;
- La presencia de disparidades económicas, educativas y laborales entre hombres y mujeres al interior de una relación íntima;

- Conflicto y tensión dentro de una relación íntima de pareja o de matrimonio;
- Uso generalizado de la violencia dentro de la familia o la sociedad para enfrentar los conflictos;
- Falta de sanción (impunidad) para perpetradores de la violencia;
- Bajos niveles de concientización por parte de los proveedores de servicios, así como de los actores judiciales y los encargados de hacer cumplir la ley. (párr.5)

Estas son algunas de las causas que generan violencia en contra de la mujer y en el marco de la pandemia de COVID-19 han tomado fuerza, no solo por el aislamiento sino también por las obligaciones que se deben cumplir dentro del hogar. Además, en el caso de las mujeres que perdieron su trabajo, se evidencia una mayor tensión por la incertidumbre de no saber cómo cubrir los gastos de las necesidades básicas, y esto se incrementa si su familia es numerosa; la tensión puede producir situaciones de conflictos dentro del hogar. Sobre esto, ONU Mujeres (2020) dice lo que:

Para los perpetradores, perder el trabajo, la inestabilidad económica y el estrés son todos hechos que pueden generar una sensación de pérdida de poder. Esto puede elevar la frecuencia y la severidad de violencia doméstica, así como los comportamientos nocivos y abusivos reflejándose en un posible incremento del acoso en línea o en las calles cuando salen. (p. 2)

2.2. Políticas a Nivel Nacional e Internacional para Precautelar la Integridad física, psicológica y Sexual de la Mujer en Tiempo de Pandemia

Con la llegada de la pandemia por COVID-19, se originaron situaciones nuevas que la sociedad tiene que aprender a afrontar para sobrevivir; esto no se refiere únicamente al aislamiento, también se debe considerar aquellos peligros a los que puedan exponerse los grupos vulnerables, en este caso el género femenino.

Las medidas de prevención y de mitigación de la propagación del COVID-19, tales como la cuarentena, el aislamiento o distanciamiento social y las restricciones de movilidad, exacerbaran la violencia contra las mujeres y niñas que ocurre en los hogares porque las víctimas/sobrevivientes se encuentran encerradas con sus perpetradores con oportunidades muy

limitadas de salir de sus hogares o de buscar ayuda. Las medidas preventivas de aislamiento o confinamiento podrían reforzar el aislamiento de las víctimas de violencia al interior de los hogares por parte de los perpetradores. (ONU Mujeres, 2020, p. 1 y 2)

Como se menciona, la violencia ejercida en contra de la mujer se da mayormente dentro del hogar, pero por el aislamiento y encierro se disminuye la capacidad de acudir a centros de ayuda, lo que genera gran preocupación a las autoridades. Ante esto, varios países de América Latina y el Caribe, han tomado cartas en el asunto, decretando políticas de protección para la mujer, con el fin de precautelar su seguridad y su bienestar, lo cual se representa en la Tabla 1.

Tabla 1
Políticas de prevención a la mujer

País	Políticas de Prevención y Protección	Objetivo
México	Servicios de orientación, apoyo y ayuda. Disponibles en todo el país	Disponer de diversos números, el principal es el 911 que es “una de las vías para recibir llamadas para atender emergencias relacionadas a distintos tipos de violencia, como lo son: abuso sexual, acoso u hostigamiento sexual, violación, violencia de pareja y violencia familiar” (Mujeres I. N., Gobierno de Mexico, 2020)
Argentina	Decretó de aislamiento, preventivo y obligatorio	Dentro de este decreto se manifestaba que; “El gobierno argentino autorizó a las mujeres y personas LGBTI que atravesasen situaciones de violencia a romper la cuarentena obligatoria para ir a hacer la denuncia penal o pedir ayuda”(La Diaria Feminismos, 2020).
Canadá	El gobierno incluyó 50 millones de dólares para refugios/albergues para víctimas-sobrevivientes de violencia de género como parte de su respuesta al	Aumentar la inversión en las organizaciones de mujeres de base y de la sociedad civil, así como las defensoras de derechos humanos para que puedan desarrollar redes de

	COVID-19, incluyendo instalaciones en comunidades indígenas	apoyo locales, comunitarios y territoriales
Honduras	El Ministerio Público de Honduras investigará de oficio a personas que promuevan la violencia contra mujeres a través de redes sociales durante el periodo de aislamiento social.	Elaborar estrategias de prevención y de respuesta a la ciber violencia y ciberacoso.
China	Establecieron redes de “Vacunas contra la violencia doméstica” porque “las puertas pueden bloquear el COVID-19 pero no pueden bloquear otro virus: el de la violencia doméstica”.	Elaborar campañas, guías y recursos para familiares, amigas/amigos, vecinas/vecinos de víctimas y u otros testigos para generar una cultura de tolerancia cero. Más de 2500 voluntarios/as se han inscrito desde el 1 de marzo para ser “vacunas” para estar atentas/os de casos de violencia o abusos por parte de sus vecinos o en sus comunidades e intervenir si escuchan algo.

Nota. Adaptado de *Prevención de la violencia contra las mujeres frente a COVID-19 en América Latina y el Caribe* de Caribe, ONU Mujeres, 2020, p. 6–8

En este sentido, el Ecuador implementó el Protocolo de Comunicación y Atención de Casos de Violencia de Género durante la Emergencia Sanitaria por CORONAVIRUS (COVID-19), mismo que tiene como objetivo “Establecer el procedimiento de comunicación y atención de casos de violencia de género durante la Emergencia Sanitaria por COVID-19” (Gobierno de Ecuador, 2020, p.3).

Se debe tomar en cuenta que:

Este Protocolo articula actuación de 6 entidades del ejecutivo, y está en alcance para incorporar la acción de las entidades de la función judicial, que permite que los Servicios de Protección Especial parte de la SDH

conozcan los reportes de emergencia a través de ECU 911 a fin brindar contención inmediata por parte de los servicios de protección integral en el país (45), o de derivación a servicios de acogimiento de emergencia – Centros de Atención (16), Casas de Acogida (5). (Secretaría de Derechos Humanos, 2020, p. 1)

Esto quiere decir que, este protocolo organiza a las instituciones para que actúen de manera conjunta, sin que exista déficit alguno dentro de estas y que tengan claro que su objetivo es brindar protección a las mujeres en casos de violencia.

2.3. Incremento de los Delitos Físicos, Psicológicos y Sexuales a Nivel Nacional e Internacional en Tiempos de Pandemia

Desde que inició la cuarentena y el aislamiento para prevenir los contagios de COVID-19, el Gobierno constantemente proporciona información sobre sus cifras; pero en general, se ha omitido los reportes que muestran el incremento en casos de violencia dentro de los hogares, especialmente ejercida en contra de las mujeres. En Ecuador, existen datos de la Fiscalía General del Estado (FGE), que permiten evidenciar el alcance de la violencia en contra de la mujer, desde que empezó la pandemia en marzo de 2020.

2.3.1. Violencia física

El confinamiento por la cuarentena, es la segunda razón que explicaría el incremento de la violencia hacia las mujeres e integrantes del grupo familiar. El aislamiento acortó el ciclo de la violencia familiar, pues las parejas saltan de una fase de tensión a la de explosión violenta, ya no es necesaria la fase de reconciliación o luna de miel.

Es fácil identificar la violencia física, ya que al momento en que la víctima es agredida se dejan lesiones o marcas en el cuerpo; al estar en confinamiento total y en contacto frecuente con los mismos miembros del núcleo familiar, quienes posiblemente sufran de violencia también, y con el agravante de no tener acceso a medios de ayuda o protección eficaz, los golpes y lesiones que sufren las víctimas quedan en la impunidad, lo que generó que se incremente este tipo de delitos. El aumento de estas cifras según la FGE (2020), despuntó en los meses de agosto,

septiembre, octubre y diciembre del 2020 y en los meses de marzo, abril, mayo, junio y julio del 2021 como se indica en la Tabla 2 y en la Figura 2.

Tabla 2

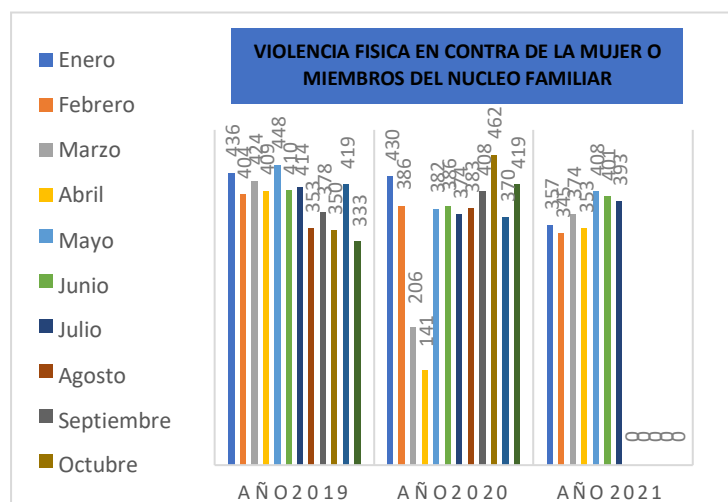
Violencia física contra la mujer

Mes	% Incremento 2020 vs 2019	% Incremento 2021 vs 2020
Enero	-1,38%	-16,98%
Febrero	-4,46%	-10,62%
Marzo	-51,42%	81,55%
Abril	-65,53%	150,35%
Mayo	-14,73%	6,81%
Junio	-5,85%	3,89%
Julio	-9,66%	5,08%
Agosto	8,50%	
Septiembre	7,94%	
Octubre	32,00%	
Noviembre	-11,69%	
Diciembre	25,83%	

Nota. Los datos son proporcionados por la Fiscalía General del Estado, FGE.

Figura 2

Violencia física contra la mujer



Nota. Los datos son proporcionados por la Fiscalía General del Estado, FGE.

2.3.2. *Violencia Psicológica*

Durante el confinamiento, este tipo de violencia también fue una de las más ejercidas dentro del hogar, en donde el miedo de las mujeres les impedía denunciar a sus agresores, lo que nos les permite recibir la ayuda necesaria.

La creciente violencia contra las mujeres durante el confinamiento, se evidenció a través del incremento de llamadas de auxilio por violencia de género efectuadas por las víctimas y sus dependientes, hecho que confirma que esta se desarrolla principalmente en el interior de los hogares y es ejercida por personas cercanas a las víctimas. (Pueblo, 2020, p. 4)

Como se ha mencionado anteriormente, la violencia psicológica afecta a la salud mental de cada persona; esta no se ve a simple vista como en casos de violencia física o sexual, hay quienes piensan que es la menos común o la que menos reincidencia tiene, pero no es así, pues este tipo de violencia es la que más se ha incrementado durante los últimos meses; así lo evidencian las cifras de denuncias obtenidas de la FGE (2020), incluso aún más que otros tipos de violencia.

De esta manera, se puede ver que la mayor incidencia se da en los meses de julio a diciembre del año 2020 y de febrero a julio de 2021, esto se aprecia en la Tabla 3 y Figura 3.

Tabla 3

Violencia psicológica contra la mujer

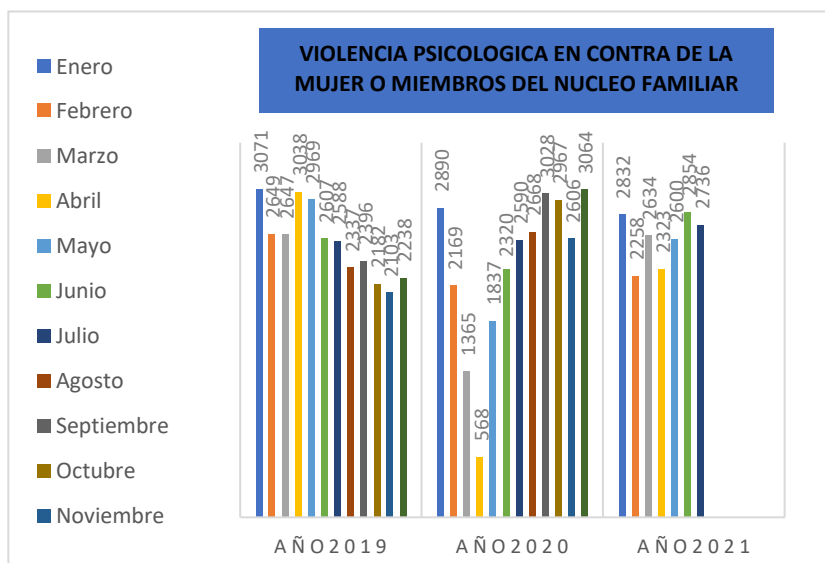
Mes	% Incremento 2020 vs 2019	% Incremento 2021 vs 2020
Enero	-5,89%	-2,01%
Febrero	-18,12%	4,10%
Marzo	-48,43%	92,97%
Abril	-81,30%	308,98%
Mayo	-38,13%	41,54%
Junio	-11,01%	23,02%
Julio	0,08%	5,64%
Agosto	14,16%	
Septiembre	26,38%	
Octubre	35,98%	

Noviembre	23,92%
e	
Diciembre	36,91%

Nota Los datos son proporcionados por la Fiscalía General del Estado, FGE.

Figura 3

Violencia psicológica contra la mujer



Nota. Los datos son proporcionados por la Fiscalía General del Estado, FGE.

2.3.3. Violencia Sexual

Al igual que las demás, el confinamiento fue uno de los principales factores, para el abuso de niñas e incluso mujeres adultas se haya dado, y así igualmente como mencionaremos que se logro evidenciar que la mayoría de esta violencia se ha generado dentro del hogar.

Según Sutrich (2020):

La violencia sexual es un efecto colateral conocido en situaciones de emergencia, y la pandemia de coronavirus que nos aqueja no es la excepción. La situación de las personas afectadas por emergencias humanitarias existentes se agrava por otras vulnerabilidades relacionadas con riesgos en materia de economía, salud y protección. (párr.: 2)

Por ello, la violencia sexual dentro del núcleo familiar durante la emergencia sanitaria, se da por falta de protección y prevención por parte del Estado; ya que los recursos que antes eran asignados para organismos y programas de ayuda para su prevención, fueron redirigidos a la prevención de contagios de COVID-19. El incremento de este tipo de violencia, al igual que la física, no se han podido registrar correctamente en los meses que se declaró confinamiento total, pero esto cambió posteriormente, en septiembre, octubre y diciembre de 2020; de igual manera en el año siguiente en los meses de marzo, mayo, junio y julio de 2021, como se indica en la Tabla 4 y en la Figura 4.

Tabla 4

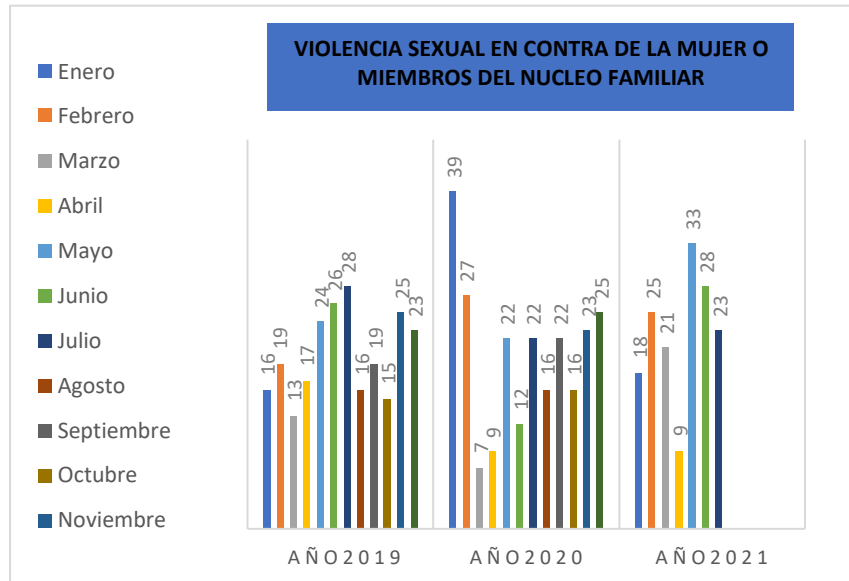
Violencia sexual contra la mujer

Mes	% Incremento 2020 vs 2019	% Incremento 2021 vs 2020
Enero	143,75%	-53,85%
Febrero	42,11%	-7,41%
Marzo	-46,15%	200,00%
Abril	-47,06%	0,00%
Mayo	-8,33%	50,00%
Junio	-53,85%	133,33%
Julio	-21,43%	4,55%
Agosto	0,00%	
Septiembre	15,79%	
Octubre	6,67%	
Noviembre	-8,00%	
Diciembre	8,70%	

Nota. Los datos son proporcionados por la Fiscalía General del Estado, FGE.

Figura4

Violencia sexual contra la mujer



Nota. Los datos son proporcionados por la Fiscalía General del Estado, FGE.

2.3.4. Aumento a Nivel Internacional

Argentina.

El Banco Interamericano de Desarrollo (BID) emitió una nota técnica el 20 de julio de 2020 debido a la pandemia, la cual se basa en estudios realizados en Argentina, donde hace algunos años implementaron una línea directa para receptor denuncias de violencia doméstica.

Esta nota utiliza información pública y oficial del registro de llamadas a una línea directa para víctimas y testigos de violencia doméstica (Línea 137) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA), Argentina, para estimar el impacto de las restricciones del confinamiento en el número de reportes de violencia doméstica.

Sin embargo, Argentina no solo ha monitoreado las cifras de llamadas de auxilio de violencia doméstica desde que inició la pandemia, sino que lleva monitoreando este aspecto desde 2017.

Perú.

El Diario Gestión, dio a conocer sobre el aumento de la violencia en contra de la mujer, señala:

Las denuncias por violencia familiar y de género aumentaron 130% en Perú durante los meses de cuarentena decretada en el 2020 para frenar el avance de la pandemia, en comparación con el año anterior, informó la ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Silvia Loli. (Agencia EFE, 2021, párr. 1)

Así también, la organización Plan Internacional, en su blog, hace un pequeño resumen de los datos recogidos por los Equipos Itinerantes de Urgencia (EIU), los cuales también dan a conocer como se ha incrementado la violencia en contra de la mujer en sus distintos tipos.

... en el 2020, los EIU atendieron 18.439 casos, de los cuales 51 han sido por violencia económica, 2.693 por violencia sexual, 7.277 por violencia psicológica y 8.418 por violencia física. Si tenemos en cuenta que su alcance ha sido limitado, las cifras de mujeres y niñas que sufren de violencia en sus hogares son sumamente preocupante.(Plan Internacional, 2021, párr.: 5)

México.

En este país, el Sistema Nacional de Seguridad Pública ha efectuado un constante monitoreo del incremento de violencia durante el año 2020:

De acuerdo con el último reporte, el 4.32% de las llamadas de emergencia hechas al 911, en los primeros cinco meses del 2020 corresponden a denuncias por violencia familiar. Este es el porcentaje más alto con respecto a otros delitos tomados en cuenta en el informe sobre violencia de género. En números totales las denuncias pasaron de 17,399 casos por violencia familiar en enero, a 23,896 en mayo. Esta cifra supera incluso a la más alta registrada en marzo de 2020, el primer mes del confinamiento, con 20,504 denuncias. (Galván, 2021, párr. 9)

Si se revisa mes a mes las cifras registradas en Ecuador, se evidencia que en los meses de confinamiento total, las denuncias por violencia en contra de la mujer bajaron de una manera abrupta; pero esto no quiere decir que no haya existido o que haya disminuido, al contrario, al momento que las víctimas permanecían encerradas con el agresor se les impedía buscar ayuda, a diferencia de como lo hubieran hecho en situaciones ajenas a la crisis sanitaria. Una vez más se demuestra que la violencia en contra de la mujer no depende ni del país ni de la nacionalidad

de las personas, pero si se comprueba que el pasar más tiempo con el agresor, se genera un aumento considerable en casos la violencia.

Capítulo III

Inclusión de una Circunstancia Agravante en los Delitos de Violencia Física, psicológica y Sexual Infringida en el Contexto de una Emergencia Sanitaria

Durante años se ha buscado exterminar la violencia cometida en contra de la mujer, algo que evidentemente no se ha logrado, pero si bien sabemos que la privación de la libertad no es una solución, pero si analizamos el avance en termino de erradicación de la violencia no ha dado frutos, siendo la prisión una sanción pertinente al derecho que se ha violentado.

Según Landázuri (2021), la violencia contra la mujer es una situación que merece la atención de salud pública y salud global; pues atañe contra los ideales de bienestar general de la mujer y de la salud misma, interpretando a esta como aquel “estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades”. (p. 3)

El hecho de que una mujer afronte una emergencia sanitaria encerrada con su agresor y bajo constantes episodios de violencia, le hará difícil conseguir ayuda; por lo que es más probable que el agresor reincida en situaciones que causen lesiones físicas o psicológicas contra la víctima.

En tal sentido, este tipo de acciones no deberían quedar en la impunidad, pues a pesar de que existen leyes para prevenir y erradicar la violencia en contra de la mujer, se debe indicar que esto no ha dado los frutos que el Gobierno esperaba, es por ello que lo que se propone este trabajo investigativo encaminado a crear una ley agravante acorde a los casos violencia y a los daños causados hacia la mujer.

3.1. Circunstancias Agravantes en los Delitos de Violencia Intrafamiliar

Las circunstancias agravantes se determinan en el Artículo 47 del Código Orgánico Integral Penal (COIP, 2021); son veinte numerales, de los cuales los el 4, 7, 8, 9, 11 y 14 podrían ser aplicables a la violencia de género dentro del contexto de una emergencia sanitaria, mismas que se detallarán una a una.

- Artículo 47, numeral 4 “Aprovecharse de concentraciones masivas, tumulto, conmoción popular, evento deportivo o calamidad pública, fenómeno de la naturaleza para ejecutar la infracción” (COIP, 2021)

Según la Corte Colombiana en su Sentencia C-216/11 se define a la calamidad pública como:

... aquella situación catastrófica que se deriva de causas naturales o técnicas, y que produce una alteración grave e intempestiva de las condiciones sociales, económicas y ecológicas de una región o de todo el país, o, como aquella desgracia o infortunio que afecte intempestivamente a la sociedad o a un sector importante de ella y que perturbe o amenace perturbar de manera grave, inminente o intempestiva el orden económico, social o ecológico. Esta situación catastrófica puede tener una causa natural, por ejemplo, terremotos, sismos, avalanchas, desbordamientos de ríos, inundaciones, tsunamis (maremotos), incendios, entre otros, o puede tener una causa técnica como por ejemplo “accidentes mayores tecnológicos”. El carácter catastrófico no solo debe ser grave, sino que debe tener una ocurrencia imprevista o sobreviniente a las situaciones que normalmente se presentan en el discurrir de la actividad de la sociedad, en sus diferentes manifestaciones, y a las cuales debe dar respuesta el Estado mediante la utilización de sus competencias normales, presupuesto que se relaciona con el juicio valorativo. (Corte Constitucional de Colombia, 2011, p. 7)

En Ecuador, se toma en cuenta únicamente el apartado que menciona la calamidad pública en su Artículo 47 numeral 4 del Código Orgánico Integral Penal, con el antecedente de que en el año 2020 la Corte Provincial de Justicia del Azuay ratificó una sentencia por abuso sexual que tenía como agravante una situación de esta índole, debido a que los delitos suscitados se dieron durante la pandemia de COVID-19. La Sala Penal de la Corte Provincial de Justicia del Azuay, acogió los argumentos de la FGE y confirmó la sentencia de nueve años y cuatro meses de privación de libertad en contra de Diego Franklin B., por el abuso sexual perpetrado contra su sobrina.

El fallo fue informado en la Audiencia de Apelación, desarrollada el viernes 11 de diciembre del 2020 Los jueces también ratificaron que el

sentenciado cancele la cantidad de \$2.000, que deberán ser destinados para la terapia psicológica de la niña. Diego Franklin B. fue sentenciado según el artículo 170 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), que sanciona el abuso sexual con privación de libertad de cinco a siete años. La pena se incrementó por la aplicación de la circunstancia agravante del artículo 47, inciso 4, del mismo cuerpo legal, que hace referencia a cometer el delito aprovechándose de una calamidad pública, en este caso la pandemia mundial por Coronavirus (FGE, 2020).

La calamidad pública considerada como agravante durante la emergencia sanitaria es claramente aplicable para casos de violencia sexual e incluso para cualquier tipo de violencia, ya que como menciona su definición, esta es una situación que es imprevista, que no solo se vivió en el Ecuador, sino que fue y continúa siendo, una crisis a nivel mundial.

- Artículo 47, numeral 7, “Cometer la infracción con ensañamiento en contra de la víctima” (COIP, 2021)

El ensañamiento según la Real Academia Española (RAE, s.f.) hace referencia a la “circunstancia agravante de la responsabilidad criminal, que consiste en aumentar inhumanamente y de forma deliberada el sufrimiento de la víctima, causándole padecimientos innecesarios para la comisión del delito” (párr.: 1).

Es posible aseverar que el ensañamiento sobre la víctima, como agravante en delitos de violencia en contra de la mujer, es aplicable especialmente en los casos de violencia física, ya que debido a todos los factores de estrés y los posibles antecedentes de violencia que se pudieron haber presentado en el hogar antes del confinamiento, permite interpretar que hay una conducta consciente de causar daño a la mujer por el simple hecho de serlo, y de causarle daños inhumanos a su integridad física, psicológica y sexual de manera deliberada, en un ambiente en donde la víctima se encuentra en total indefensión.

En el derecho penal, para considerar que la conducta fue realizada con ensañamiento, se debe tener en cuenta lo siguiente:

- El ensañamiento ha de consistir en una acción objetivamente innecesaria para consumir el delito.
- El resultado del ensañamiento ha de ser el incremento del daño o sufrimiento de la víctima.
- El actor del delito que se ensaña ha de hacerlo constantemente, de manera que se entiende que quiere provocar en la víctima el mayor dolor posible. (Deixa Abogados, s.f.)

Tomando en consideración el tercer apartado, se evidencia que una de las acciones que debe existir para juzgar como ensañamiento, es la condición de causar daño de manera constante, por lo que, al estar en confinamiento total, la violencia física es permanente, puesto que el agresor está todo el tiempo en contacto con la víctima, lo que genera que las agresiones no paren y que cada vez se den de manera más brusca. También hay que tener en cuenta la violencia psicológica, la cual no es menos nociva para la persona, incluso puede llegar a ocasionar la muerte, todo esto sucede debido al estrés que genera el encierro, que como se ha mencionado, es el principal detonante para que suban los niveles de violencia dentro del hogar.

- Artículo 47, numeral 11 “Cometer la infracción en perjuicio de niñas, niños, adolescentes, adultos mayores, mujeres embarazadas o personas con discapacidad” (COIP, 2021)

En que concordancia con la Organización de las Naciones Unidas (2020) que señala:

Durante la crisis de la enfermedad por coronavirus (COVID-19), factores como las limitaciones de la actividad económica, el cierre de las escuelas, el acceso reducido a los servicios de salud y el distanciamiento físico pueden incrementar la vulnerabilidad y exposición en la infancia y adolescencia a la violencia y otras vulneraciones a los derechos de niñas, niños y adolescentes. (CEPAL-UNICEF, 2020, p.1)

Esta circunstancia, no es aplicable solo para niñas o adolescentes mujeres, sino para todos los menores de edad en situaciones de violencia. Durante la pandemia, la violencia fue infringida principalmente por personas que pertenecen al mismo núcleo familiar que la víctima, debido a que en el confinamiento los niños,

niñas y adolescentes estuvieron permanentemente dentro del hogar. Cualquier tipo de violencia ejercida en contra de niñas y adolescentes puede causar consecuencias graves para su desarrollo dentro de la sociedad, pero la violencia sexual es la que más impacto ha tenido a lo largo de la pandemia, ya que es atentada por algún familiar, es decir las personas que supuestamente deberían brindar seguridad en todo momento y lugar.

Sobre este aspecto, la Organización de las Naciones Unidas (2020) señala que:

En relación con los casos de violencia sexual ocurrida en el hogar, llama la atención que la mayoría de los actos reportados hasta antes de la pandemia habían sido perpetrados por parte de familiares o personas cercanas y las niñas y las adolescentes constituyeron la mayoría de las víctimas. (p. 3)

Debido a la pandemia todos los miembros del núcleo familiar debieron permanecer confinados, y los pocos delitos sexuales reportados en contra de niñas y adolescente fueron cometidos principalmente por familiares; resulta imposible imaginar el tipo de actos que se pudieron llegar a cometer sabiendo que las niñas y adolescentes pasaban largos periodos de tiempo con su agresor, sufriendo todo tipo de abusos físicos, psicológicos y sobre todo sexuales. Incluso el Código Orgánico Integral Penal (COIP, 2021), en su Artículo 48, refiere las circunstancias agravantes aplicables a delitos cometidos en contra de la integridad sexual, pero para los casos de violencia durante la pandemia se puede basar en el numeral 5: “Compartir o ser parte del núcleo familiar de la víctima”.

3.2. Propuesta de Circunstancias Agravante

En el artículo científico realizado por Rodríguez Collao (2011), el autor sostiene como primera definición de las circunstancias modificatorias de la pena, lo siguiente “Es tan escasa la atención que ha merecido el tema de las circunstancias modificatorias de responsabilidad penal, que prácticamente no existe una definición que logre expresar su verdadero sentido” (p. 10).

Menciona, además, que ningún artículo ha logrado definir acertadamente y de forma general qué son las circunstancias modificatorias, pero dentro del mismo artículo indica que:

Las circunstancias, según explica Cerezo Mir, consisten en un hecho, relación o dato concreto, que el legislador tiene en cuenta para los efectos de graduar la responsabilidad penal. El componente fáctico de esta clase de circunstancias, en efecto, no siempre está relacionado con la conducta delictiva, ni consiste en un acto voluntario de las personas que toman parte en su ejecución, sino que en muchos casos está constituido por una situación o relación preexistente al delito, o incluso posterior a él; y, en general, por cualquier antecedente que tenga la virtud de traducir los propósitos de concreción de la responsabilidad penal. (Collao, 2011, p. 10)

Lo citado anteriormente no se puede considerar una definición como tal, pero permite entender cómo funcionan las circunstancias modificatorias de la pena, aclarando que estas aparecen según la situación en la que es cometido el delito; por lo general la situación se trata de acuerdo al estado de vulnerabilidad en el que se encontró la víctima al momento de la comisión del delito; además, hay que tomar en cuenta que las circunstancias modificatorias pueden ser aplicadas a pesar de que la situación que pudo dar origen al cometimiento del delito haya sido anteriores a este.

Por su parte, Iberley (2020), indica lo siguiente:

Se establecen determinadas circunstancias que modifican la responsabilidad criminal en caso de concurrir. Estas circunstancias pueden provocar una atenuación o una agravación de dicha responsabilidad. Hay que tener en cuenta que cuando se desarrolla un delito, se establecen unos marcos penales, es decir, un margen máximo y mínimo, entre el que se fijará la pena concreta, y teniendo en cuenta estas circunstancias se fijará la responsabilidad.

Las circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, son hechos que rodean al delito o circunstancias del autor de los hechos, que provocan que la pena a aplicar se module de una determinada forma. (p. 1)

Como se ha descrito anteriormente, hay varios agravantes que pueden ser aplicables en casos de violencia contra la mujer, pero estas circunstancias también

lo son para a otros tipos delitos. En la situación actual en la que se encuentran las mujeres a raíz de la expansión del virus COVID-19, y considerando cómo la violencia les ha afectado física, psicológica y sexualmente, se debe indicar que:

Es muy grave que las mujeres, cuyas vidas ya están muy afectadas por el trauma y la destrucción causados por el conflicto, se encuentren sin poder recurrir a ninguna ayuda y abandonadas por las autoridades, que tienen la responsabilidad de protegerlas de la violencia de género intrafamiliar y la violencia sexual. (Pokalchuk, 2020)

Ante esto, es posible evidenciar que a nivel internacional existe una falta de protección por parte de los estados hacia las mujeres, especialmente cuando ellas se encuentran en una situación de vulnerabilidad. A pesar de que los gobiernos han instaurado leyes para prevenir y erradicar este tipo de violencia, esto claramente esto no ha funcionado y la violencia contra la mujer sigue en aumento con el pasar de los días. Los gobiernos no ofrecen una solución efectiva a pesar de sus intentos por proteger al género femenino durante el confinamiento derivado de la emergencia sanitaria; en el hogar se sigue violentado gravemente a mujeres y niñas.

3.2.1. Propuesta

A partir de lo expuesto, y considerando cómo ha evolucionado la violencia en contra de la mujer durante la emergencia sanitaria; al no existir una solución efectiva para erradicarla o por lo menos disminuirla, el principal objetivo de este trabajo es buscar la posibilidad de inclusión de una nueva circunstancia agravante dentro del contexto de una emergencia sanitaria.

Por ello, esta propuesta tiene el fin de ser implementada en el Artículo 155, del Código Orgánico Integral Penal (COIP, 2021), que refiere a la violencia en contra la mujer o miembros del núcleo familiar y que menciona lo siguiente:

Se considera violencia toda acción que consista en maltrato, físico, psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar.

Se consideran miembros del núcleo familiar a la o al cónyuge, a la pareja en unión de hecho o unión libre, conviviente, ascendientes, descendientes, hermanas, hermanos, parientes hasta el segundo grado de afinidad y

personas con las que se determine que el procesado o la procesada mantenga o haya mantenido vínculos familiares, íntimos, afectivos, conyugales, de convivencia, noviazgo o de cohabitación. (COIP, 2021, Artículo 155)

En este artículo, se puede establecer un tercer inciso que diga: *Cualquier tipo de violencia ejercida contra la mujer durante el confinamiento o aislamiento debido a una emergencia sanitaria, será sancionada con el máximo de la pena privativa de libertad prevista para cada delito, aumentada en un tercio.* De ser aplicado esto, sería un agravante clave que protegería a las poblaciones vulnerables que afrontan situaciones de esta índole durante momentos irregulares, como es el caso de la pandemia.

3.3. Control Constitucional y Principio de Proporcionalidad

Como es lo correcto al hablar de un ajuste en la pena privativa de libertad que deberían tener los agresores se debe analizar ciertos puntos como lo es el control constitucional y el principio de proporcionalidad. Es así que empezaremos respectivamente con el Control Constitucional.

Según Conejo (s.f), el Control Constitucional es:

[...] un mecanismo que consiste en verificar si las leyes contradicen a la Constitución por el fondo o por la forma. Además, el control de la constitucionalidad y de la legalidad de las normas jurídicas comprende también la protección de los derechos fundamentales de la persona consagrados en la Constitución. (diapositiva: 10)

Esto significa que todo el marco normativo ecuatoriano debe regirse conforme a la Constitución, ya que en la misma se encuentran aquellos derechos inherentes y fundamentales de cada persona, mismos que no pueden ser violentados de ninguna forma y mucho menos por una pena privativa de libertad que vaya en contra de los derechos humanos o que carezca de proporcionalidad en relación con el delito cometido y al bien jurídico vulnerado.

En tal sentido, los abogados Muñoz y Pérez (2020) consideran que:

[...] con la misma intención de observar la constitucionalidad de una norma, en Ecuador se reconoce el llamado control concreto de constitucionalidad, el mismo que, por disposición del Art. 428 ibidem, obliga a los jueces ordinarios a suspender un determinado proceso judicial si consideran que la norma a ser aplicada al caso concreto que se está ventilando, puede ser contraria a la norma suprema o bien, contrapuesta a cualquier norma que integra el bloque de constitucionalidad. (párr. 2)

Es importante aclarar que cuando se habla del bloque de constitucionalidad, se hace referencia a todos aquellos tratados, convenios e incluso opiniones consultivas de un tema específico; entonces toda la normativa ecuatoriana tiene que alinearse a los valores de la Constitución, y en el caso de la normativa penal las sanciones deberán regirse según los principios establecidos en el mismo instrumento, pero siempre acorde a los valores plasmados en la Constitución; es decir que “el legislador no reforma, crea y define las leyes a su discrecionalidad, sino que, al hacerlo, debe someterse a los lineamientos previos constitucionales y evaluar, valorar y sobre todo justificar su actuar” (Villacreses, 2018, p. 4).

3.3.1. Principio de Proporcionalidad

Para Villacreses (2018), citando a Barnes en su artículo científico, el principio de proporcionalidad se define de la siguiente manera:

Entendemos por “proporcionalidad” en sentido amplio al principio constitucional en virtud del cual la intervención pública ha de ser susceptible de alcanzar la “finalidad” perseguida, “necesaria” o imprescindible al no haber otra medida menos restrictiva de la esfera de libertad de los ciudadanos, es decir, por ser el medio más suave y moderado de entre todos los posibles. (p. 4)

Esto significa que, en el ámbito del derecho penal, las penas deben ser proporcionales al acto delictivo cometido, tal como lo dice en el Artículo 76, Numeral 6, de la Constitución Ecuatoriana “La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza” (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Fuentes Cubillos (2008), en su artículo científico titulado “El Principio de Proporcionalidad en Derecho Penal” citando a Quintero Olivares dice:

Para ilustrar esto, y sólo a modo de ejemplo, vale decir que dicho principio exige que la actuación dolosa se califique como más grave que la imprudente, que la reacción penal a la tentativa sea de menor entidad que la aplicada a la consumación, etc. (p. 6)

En el caso de la violencia cometida contra la mujer durante una emergencia sanitaria, esta se puede considerar como un acto meramente de carácter doloso, debido a que existe la intención de causar daño y el conocimiento de que la acción menoscaba la dignidad y la vida de la víctima. Por lo que la implementación de una agravante cuando estos delitos sean cometidos durante una emergencia sanitaria, sería totalmente proporcional el alza de la pena en relación con el delito cometido y sobre todo al bien jurídico que se está vulnerando, en este caso la dignidad y la vida de la mujer.

Para Falconí (2012):

Hay que señalar que mediante el principio de proporcionalidad, se introducen las categorías de la antijuridicidad y la culpabilidad en el derecho constitucional, de tal modo que la responsabilidad de los particulares, para su existencia requiere de un daño efectivo a los bienes jurídicos protegidos y no meramente una intensión que se juzga lesiva; o sea que solo la protección de bienes jurídicos realmente amenazados justifican la restricción de otros derechos y libertades, cuya protección igualmente ordena la Constitución. (párr. 3)

En este caso, como se mencionó previamente, el bien jurídico vulnerado es la vida y la integridad de la mujer, lo que significa que sí existe una justificación para establecer una pena más alta en función de la privación de libertad a quien causó el daño, sea o no miembro del núcleo familiar; pero a diferencia de lo citado anteriormente, Falconí (2012), indica que no es necesario que exista la intención de causar daño a un bien jurídico, sino que bastaría con la simple acción de hacerlo, pues debido a la situación de la emergencia sanitaria, se puede considerar como válida, siempre y cuando, cause un daño al bien jurídico que se pretende proteger.

Conclusiones

- El presente trabajo investigativo, además de buscar incluir un agravante en los delitos cometidos en contra de la mujer durante una emergencia sanitaria, tiene la finalidad de hacer un recuento desde cuándo se ha evidenciado que existe violencia en contra la mujer, misma que como ya se ha mencionado, no tiene una época determinada de inicio, en el Ecuador el Estado implementó el Plan Nacional para la Erradicación de la Violencia de Género con el fin de lograr que las mujeres puedan acceder fácilmente a la justicia pero con la llegada del COVID-19, se evidenció que la presencia de la mujer dentro del hogar ha sido y es de vital importancia, ya que la mayor carga de trabajo del hogar, y sobre todo la crianza de los niños, recae sobre ella. De manera negativa, en esta situación irregular, destaca también el machismo que en la actualidad sigue existiendo dentro de algunos hogares.

- Por ello, en esta investigación la llegada de la pandemia por COVID-19 es un punto de inflexión, ya que con ella llegaron las medidas de confinamiento, y si bien es cierto se logró reducir los contagios del virus, también se evidenció un grave incremento en los casos de violencia contra la mujer, en su mayoría perpetrados por un integrante del hogar; es así que en los meses de confinamiento total (entre marzo y abril de 2020), según los datos obtenidos de la Fiscalía General del Estado, se demuestra que hubo una disminución en los tres tipos de violencia analizados en este estudio, por lo que se puede determinar que este resultado se da por el encierro que las mujeres mantenían junto al agresor, lo cual impedía de manera absoluta, buscar ayuda de cualquier clase

- Finalmente, es importante indicar que la privación de la libertad es el último recurso a usarse por parte del derecho penal, pero teniendo en cuenta el arduo trabajo que ha realizado el Estado para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer, sin obtener resultados positivos, se puede decir que la sanción apropiada tiene relación con el alza de la pena para la privación de libertad, con el fin de proteger de alguna manera la integridad de las poblaciones vulnerables, y sobre todo la vida de las mujeres que han llegado a sufrir algún tipo de violencia durante el confinamiento, ya que las consecuencias a futuro, especialmente para las niñas,

pueden llegar a afectar drásticamente su desarrollo social. Aunque en el Código Orgánico Integral Penal, existen varios agravantes, no existe ninguno en específico para situaciones de esta índole.

Recomendaciones

- A partir del presente estudio es posible recomendar la implementación de diversas campañas sobre prevención de la violencia dentro del hogar, y más ahora que existe una situación en donde la mujer se encuentra aún más vulnerable, ya que lo que se busca es la erradicación de la violencia de género, pero sobre todo se pretende lograr que la sociedad deje de normalizar este fenómeno social; ya que si bien existen textos normativos que hablan sobre la prevención, es poca la intervención por parte de los elementos públicos para lograr difundir esta información, sobre todo en aquellos lugares alejados que es en donde aún se piensa que la violencia es parte de la vida de la mujer, amparándose en el analfabetismo, lo que conlleva a la desinformación.

- Es vital que la sociedad deje de normalizar la violencia dentro del hogar, ya que si la persona que se encuentra siendo víctima de cualquier tipo de violencia, no puede conseguir ayuda por ella misma, personas cercanas, vecinos o cualquier testigo debe denunciar el ataque al bien jurídico, se debe divulgar que no es necesario intervenir personalmente, sino que basta con una llamada a centros de ayuda como el 911, para evitar que estas acciones empeoren, evitando un incremento de agresiones físicas, psicológicas o sexuales.

- Es así que, si el bien jurídico vulnerado es de gran importancia, como lo es la vida y la integridad de la mujer, la sanción en el caso del cometimiento de estos delitos debería ser mayor, y aún más considerando que estos actos son cometidos durante un confinamiento obligatorio derivado de una pandemia, situación en donde la mujer se encuentra en un total estado de vulnerabilidad y peligro al encontrarse encerrada con su agresor durante largos periodos de tiempo.

Referencias

- Agencia EFE. (2021). *Denuncias por violencia de género se incrementaron 130% en el 2020 en Perú*. Gestión Perú. <https://gestion.pe/peru/denuncias-por-violencia-de-genero-se-incrementaron-130-en-el-2020-en-peru-noticia/?ref=gesr>
- Altamirano, A. S. C. (2021). Derechos en el contexto de la pandemia de la COVID-19 Incidencia. *Crítica y Derecho*, 2(3), 11–29.
- Bedoya, M., Bedoya, B. y BAquero, O. (2020). *Covid-19 y la violencia contra la mujer Covid-19 and violence against women Covid-19 e a violência contra as mulheres*. *Recimundo*, 4. [https://doi.org/10.26820/recimundo/4.\(4\).octubre.2020.242-249](https://doi.org/10.26820/recimundo/4.(4).octubre.2020.242-249)
- Cabrera, A. G. (11 de febrero de 2010). El Consenso de Quito: Un instrumento para el avance de la democracia y la paridad. *Diario La Hora*. <https://lahora.gt/hemeroteca-lh/el-consenso-de-quito-un-instrumento-para-el-avance-de-la-democracia-y-la-paridad/>
- Caribe, O. de I. de G. de A. L. y el. (2020). *Prevención de la violencia contra las mujeres frente a COVID-19 en América Latina y el Caribe*. <https://lac.unwomen.org/es/digiteca/publicaciones/2020/04/prevencion-de-la-violencia-contra-las-mujeres-frente-a-covid-19>.
- CEJIL. (4 de junio de 2014). *A 20 años de la Convención Belém do Pará: es necesario profundizar los compromisos para que las mujeres vivamos sin violencia* [Comunicado de prensa]. <https://cejil.org/comunicado-de-prensa/a-20-anos-de-la-convencion-belem-do-para-es-necesario-profundizar-los-compromisos-para-que-las-mujeres-vivamos-sin-violencia/>
- Código Orgánico Integral Penal [COIP]. (2021). (Ecuador).
- Collao, L. R. (2011). Naturaleza y fundamento de las circunstancias modificatorias de la responsabilidad criminal. *Revista de Derecho de La Pontificia Universidad Católica de Valparaíso*, 397–428.

Conejo, P. (s.f.). *Control Difuso*. Slide Player. <https://slideplayer.es/slide/3918898/>

Constitución de la República del Ecuador [Const]. (2008). (Ecuador).

Corte Constitucional de Colombia. (2011). *Control de constitucionalidad de decreto legislativo declaratorio de estado de emergencia económica, social y ecológica por segunda vez-carácter riguroso y autónomamente justificado/decreto legislativo declaratorio de estado de emergencia económica, social y ecológica por segunda vez-Inconstitucional por no superar juicio de necesidad e insuficiencia de medidas dictadas en primera emergencia*. Sentencia C-216/11. <https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2011/C-216-11.htm>

Da Silva, A., García -MAnso A. y Sousa, G. (2019). Una revisión histórica de las violencias contra mujeres. *Rev. Direito e Práx.* 10(1) 10, 170–197. <https://doi.org/10.1590/2179-8966/2018/30258>

Deixa Abogados. (s.f.). *El ensañamiento como agravante de la responsabilidad criminal*. <https://www.dexiaabogados.com/blog/ensañamiento/>

Egas, X. Z. (1991). *El delito de violacion*. Editorial. 25–37.

El Centro Virtual de Conocimiento para Poner Fin a la Violencia contra las Mujeres y Niñas. (2010). *Causas, factores, de riesgo y de protección*. <https://www.endvawnow.org/es/articles/300-causas-factores-de-riesgo-y-de-proteccion.html>

Falconí, J. G. (2012). *La Proporcionalidad de las Penas*. Derecho Ecuador. <https://derechoecuador.com/la-proporcionalidad-de-las-penas/>

Fernández, C. (2003). *Editorial: violencia doméstica*. 1–3.

Fernández, R. I. (2020). Violencia de género en tiempos del Covid-19. *CADERNOS de atención primaria*, 26(2), 26–27.

Fiscalía General del Estado [FGE]. (2020). *Ratifican sentencia de 9 años de prisión*

por abuso sexual. <https://www.fiscalia.gob.ec/ratifican-sentencia-de-9-anos-de-prision-por-abuso-sexual/>

Flacso Andes. (1994). Antecedentes para su surgimiento Las Comisarías de la Mujer. En *Las comisarías de la mujer y la familia: el modelo institucional*. 9–29. <https://biblio.flacsoandes.edu.ec/catalog/resGet.php?resId=20403>

Fuentes Cubillos, H. (2008). The principle of proportionality in criminal law. Some considerations about its realization in the individualization of the sentence [El principio de proporcionalidad en derecho penal. Algunas consideraciones acerca de su concretización en el ámbito de la individualización de la sentencia]. *Ius et Praxis*, 14(2), 13–42. <http://www.scopus.com/inward/record.url?eid=2-s2.0-70449470544&partnerID=40&md5=c4bd923ee21f9079bc1620ac569e0fa5>

Galván, M. (2021). *La otra pandemia: 13,631 mujeres huyeron por violencia de enero a mayo de 2021*. Expansión Política. <https://politica.expansion.mx/voces/2021/07/24/pandemia-historica-mexico-13631-mujeres-huyen-por-violencia>

García-Villanueva, J. (2012). Violencia: análisis de su conceptualización en jóvenes estudiantes de bachillerato *. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 10, 495–512.

Gobierno de la República del Ecuador. (2015). *Plan Nacional para la Erradicación de la Violencia de Género hacia la Niñez, Adolescencia y Mujeres*.

Gobierno de Ecuador. (2020). *Protocolo de comunicación y atención de casos de violencia de género e intrafamiliar durante la Emergencia Sanitaria por CORONAVIRUS (COVID-19)*. 1–20.

Heirenmans, S. L. (1994). *Violencia puertas adentro: la mujer golpeada*. Editorial Universitaria. https://books.google.com.ec/books?id=L8fUy9o73e4C&pg=PP1&lpg=PP1&dq=soledad+larrain&source=bl&ots=7gX0qBBINe&sig=ACfU3U3_zdRGG

-glP9PD2C1HkpYuo3mylA&hl=es-
419&sa=X&ved=2ahUKEwiGwO_mpfnwAhUQhuAKHS-
tAgoQ6AEwD3oECBgQAw#v=onepage&q=soledad larrain&f=false

Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2017). Hostigamiento sexual y acoso sexual. CNIDH.

Iberley. (2020). *Circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal*.
https://www.iberley.es/temas/circunstancias-modificativas-responsabilidad-criminal-46391?_cf_chlaptcha_tk_=pmd_QkfkOJo8o4Hsu3sJJhfLltuNpt2D7l5cpybo9PmYrX0-1635202556-0-gqNtZGzNA3ujcnBszQgR

Instituto Nacional de las Mujeres. (2020). *¿Sufres violencia? ¿Temes que tu situación se agrave ante el confinamiento por el Covid-19? No estás sola*. Gobierno de México. <https://www.gob.mx/inmujeres/articulos/servicios-de-atencion-a-mujeres-en-situacion-de-violencia-de-los-estados?idiom=es>

Instituto Nacional de las Mujeres. (2008). *Compilación de los principales instrumentos internacionales sobre los derechos humanos de las mujeres*. http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100911.pdf

Comisión Interamericana de Mujeres. (n.d.). *COVID-19 en la vida de las mujeres*. <https://www.oas.org/es/cim/docs/ArgumentarioCOVID19-ES.pdf>

Comisión Interamericana de Mujeres. (2020). *COVID-19 en la vida de la mujeres*. 25. <https://www.oas.org/es/cim/docs/ArgumentarioCOVID19-ES.pdf>

Instituto Vasco de la Mujer. (2009). *La violencia contra las mujeres*. https://www.euskadi.eus/contenidos/informacion/viol_informe/es_emakunde/adjuntos/informe_violencia_marzo_2009.pdf

Ley para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres. (2018). (Ecuador)

La Diaria Feminismos. (2020). *Argentina decretó excepción de la cuarentena obligatoria para mujeres y personas LGBTI en situación de violencia*.

<https://ladiaria.com.uy/feminismos/articulo/2020/4/argentina-decreto-excepcion-de-la-cuarentena-obligatoria-para-mujeres-y-personas-lgbti-en-situacion-de-violencia/>

Landázuri, M. J. L. (2021). Lesiones estéticas en el rostro como agravante del delito de lesiones en el contexto de violencia contra la mujer. *Review, Usfq L A W*, 8(1), 205–234. <https://doi.org/10.18272/ulr.v8i1.2185>

López-Hernández, E. y Rubio-Amores, D. (2020). Reflexiones sobre la violencia intrafamiliar y violencia de género durante emergencia por COVID-19. *CienciAmérica*, 9(2), 312. <https://doi.org/10.33210/ca.v9i2.319>

Lorente-Acosta, M. (2020). Violencia de género en tiempos de pandemia y confinamiento. *Revista Española de Medicina Legal*, 46(3), 139–145. <https://doi.org/10.1016/j.reml.2020.05.005>

Lozano-Vargas, A. (2020). Impacto de la epidemia del Coronavirus (COVID-19) en la salud mental del personal de salud y en la población general de China. *Revista de Neuro-Psiquiatria*, 83(1), 51–56. <https://doi.org/10.20453/rmp.v83i1.3687>

Mujer Coomeva. (2017). *Violencia contra la mujer: Una infamia desde la prehistoria hasta hoy*. Coomeva. <http://www.coomeva.coop/publicaciones.php?id=51474>

Mundial, O., & Salud, D. (2002). *mundial sobre la violencia y la salud*. https://www.who.int/violence_injury_prevention/violence/world_report/es/summary_es.pdf

Muñoz, H. y Pérez, H. (2020). *Acción de Inconstitucionalidad 2019-2020*. Coronel & Pérez - Abogados. <https://www.coronelyperez.com/2020/11/27/accion-de-inconstitucionalidad-2019-2020/>

Naciones Unidas [ONU]. (2020). *Violencia contra niñas, niños y adolescentes en tiempos de COVID-19*. 1–17. https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/46485/1/S2000611_es.p

df

(CEPAL-UNICEF, 2020)

[https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/46485/1/S2000611_es.p](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/46485/1/S2000611_es.pdf)

df

O'Donnell, M., Peterman, A., & Potts, A. (2020). A Gender Lens on COVID-19: Pandemics and Violence against Women and Children. Follow Center for Global Development. <https://www.cgdev.org/blog/gender-lens-covid-19-pandemics-and-violence-against-women-and-children>

ONU Mujeres. (2014). *Preguntas frecuentes: Tipos de violencia contra las mujeres y las niñas*. <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/faqs/types-of-violence>

ONU Mujeres. (2020). *La pandemia de la COVID-19 y sus efectos económicos en las mujeres: la historia detrás de los números*. <https://www.unwomen.org/es/news/stories/2020/9/feature-covid-19-economic-impacts-on-women>

Organización Mundial de la Salud. (2002). *Informe mundial sobre la violencia y la salud*.

https://www.who.int/violence_injury_prevention/violence/world_report/en/abstract_es.pdf

Pacheco, A. M. (2016). *La violencia Conceptualización y elementos para su estudio*. 1–25. <http://www.scielo.org.mx/pdf/polcul/n46/0188-7742-polcul-46-00007.pdf>

Perela Larrosa, M. (2010). Violencia de género: violencia psicológica. *Revista de Ciencias Jurídicas y Sociales*, 0(11), 353–376. <https://doi.org/10.5209/FORO.37248>

Piras, C. (23 de marzo de 2020). *Las mujeres en América Latina y el Caribe enfrentan mayores riesgos ante el Coronavirus*. BDI. <https://blogs.iadb.org/igualdad/es/mujeres-enfrentan-mayores-riesgos-ante->

coronavirus/

Plan Internacional. (2021). *Conoce las estadísticas de violencia contra las mujeres durante la pandemia en 2021.*

<https://www.planinternational.org.pe/blog/conoce-las-cifras-de-violencia-contra-las-mujeres-durante-la-pandemia>

Plataforma de Acción de Beijing. (1995). *IV Conferencia Mundial de la Mujer.*

<https://www.igualdadgenero.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2019/12/Plataforma-Accion-Beijing-CNIG-2019.pdf>

Poggi, F. (s.f.). Sobre el concepto de violencia de género y su relevancia para el derecho. *Doxa*, 42(2019), 285–307.

<https://doi.org/10.14198/DOXA2019.42.12>

Pokalchuk, O. (2020). *Ucrania: Epidemia de violencia contra las mujeres en la región oriental asolada por el conflicto.* Amnistía Internacional.

<https://www.amnesty.org/es/latest/press-release/2020/11/ukraine-epidemic-of-violence-against-women-in-conflicttorn-east/>

Presidencia de la Nación Argentina. (2017). *Primer estudio nacional sobre violencias contra la mujer Basado en la International Violence Against Women Survey (IVAWS) Primer estudio nacional sobre violencias contra la mujer Basado en la International Violence.* Ediciones SAIJ

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. (2009). *CONAMU: 10 años transformando la vida de las mujeres.* (2009). PNUD. 764.

<http://www.americalatinagenera.org/mecanismos/documentos/conamu-10aniv.pdf>

Quintana, Y., Rosero, J., Serrano, J. y Pimentel, J. (2014). *La violencia de género contra la mujeres en el Ecuador: Análisis de los resultados de la Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres.* CNIG

- Real Academia de la Lengua Española [RAE]. (s.f.). *Ensañamiento*. RAE. Española. <https://dle.rae.es/ensañamiento>
- Rodríguez, B. (2020). *¿Qué es la Plataforma de Acción de Beijing?* Ayuda en Acción. <https://ayudaenaccion.org/ong/blog/mujer/plataforma-accion-beijing/>
- Salud, O. P. de la. (2002). *Informe mundial sobre la violencia y la salud*. https://www.who.int/violence_injury_prevention/violence/world_report/es/summary_es.pdf
- Secretaría de Derechos Humanos. (2020). *Informe sobre las acciones emprendidas por la Secretaría de Derechos Humanos durante la pandemia*. <https://www.corteconstitucional.gob.ec/index.php/seguimiento-1-20-ee-y-2-20-ee/6-v%C3%ADctimas-de-violencia-basada-en-g%C3%A9nero/3525-2020-06-04-22-52-25/file.html>
- Significados.com. (n.d.). *Machismo*. <https://www.significados.com/machismo/>
- Sutrich, S. (2020). *Pandemia, conflictos y violencia sexual: invertir la carga de la prueba*. Comité Internacional de la Cruz Roja. <https://www.icrc.org/es/document/pandemia-conflictos-y-violencia-sexual-invertir-la-carga-de-la-prueba>
- Thornton, G. (2020). *El ron de las mujeres en cuarentena*. <https://www.grantthornton.com.ar/Perspectivas/articulos-y-publicaciones/mujeres-lideres-2020/mujeres-y-cuarentena/>
- UNICEF. (2018). *Abusos sexuales y embarazo forzado en la niñez y adolescencia*. <https://www.unicef.org/argentina/media/3961/file/Abusos%20sexuales%20y%20embarazo%20forzado%20en%20la%20ni%C3%B1ez%20y%20adolescencia.pdf>
- Villacreses, T. (2018). El principio constitucional de proporcionalidad y la actividad legislativa penal ecuatoriana. *Revista San Gregorio*, 1(ISSN 1390- 7247), 101. <file:///C:/Users/Usuario/AppData/Local/Temp/Dialnet-ElPrincipioConstitucionalDeProporcionalidadYLaActi-6841002.pdf>

ANEXOS

Cuenca, 04 de febrero del 2022

LA UNIDAD DE TITULACIÓN DE LA CARRERA DE DERECHO MATRIZ

Certifica que:

El informe de originalidad TURNITIN correspondiente a la primera revisión de la investigación realizada por la estudiante **OLEAS TAPIA LISSETH ESTEFANIA** con número de cédula **0104553391**, titulado **“INCLUSIÓN DE UNA CIRCUNSTANCIA AGRAVANTE EN LOS DELITOS COMETIDOS EN CONTRA DE LA MUJER CON REFERENCIA A LA VIOLENCIA FÍSICA, PSICOLÓGICA Y SEXUAL INFRINGIDA EN EL CONTEXTO DE LA PANDEMIA”**, indica un 8% de índice de similitud, 9% de fuentes de internet, 4% de publicaciones y tesis de maestría, 21% coincidencias excluidas.

Para los fines legales pertinentes,

Atentamente,



Abg. Paola Vallejo Cárdenas, MGS.

**UNIDAD DE TITULACIÓN
CARRERA DERECHO**



CENTRO DE IDIOMAS

RESUMEN

El objeto del trabajo es analizar el incremento de la violencia cometida contra la mujer en el contexto del confinamiento social, producto de la pandemia de COVID-19, para determinar esta problemática como circunstancia agravante dentro de este tipo de delitos. Para ello se utilizaron tres métodos: el primero descriptivo-analítico para la revisión teórica de cómo se ha desarrollado la violencia contra de la mujer hasta la actualidad, describir los tipos de violencia, la normativa nacional y su relación con los tratados internacionales; el segundo método es el de observación natural que permitió identificar en qué medida se incrementó el nivel de violencia contra la mujer en base a cifras otorgadas por Fiscalía General del Estado; finalmente, se utilizó el método analítico-sintético ya que a partir de estas cifras se buscó analizar la posibilidad de incluir una agravante cuando estos delitos sean cometidos durante el confinamiento debido a una emergencia sanitaria.

Palabras clave: Violencia, mujeres, pandemia, confinamiento, COVID-19.

CENTRO DE IDIOMAS

ABSTRACT

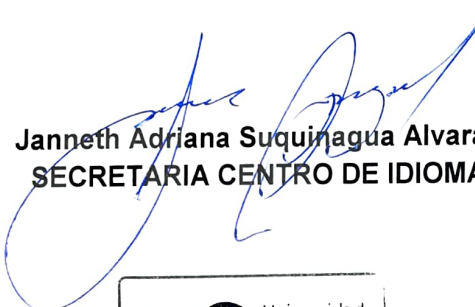
The purpose of this paper is to analyze the increase in violence committed against women in the context of social confinement, because of the COVID-19 pandemic, to determine this problem as an aggravating circumstance in this type of crime. Three methods were used for this purpose: the first descriptive-analytical for the theoretical review of how violence against women has developed up to the present time, to describe the types of violence, the national regulations, and their relationship with international treaties; the second method is that of natural observation that allowed us to identify to what extent the level of violence against women increased based on figures provided by the State Attorney General's Office; finally, the analytical-synthetic method was used since from these figures we sought to analyze the possibility of including an aggravating circumstance when these crimes are committed during confinement due to a sanitary emergency.

Keywords: violence, women, pandemic, confinement, COVID-19

CENTRO DE IDIOMAS

Cuenca, 03 de marzo de 2022

EL CENTRO DE IDIOMAS DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA, CERTIFICA QUE EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE FUE TRADUCIDO POR PERSONAL DEL CENTRO PARA LO CUAL DOY FE Y SUSCRIBO


Janneth Adriana Suquinagua Alvarado
SECRETARIA CENTRO DE IDIOMAS



Cuenca, 21 de febrero del 2022

Señor Doctor

Mauricio Vázquez Illescas

DECANO DE LA UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

Su despacho

De mis Consideraciones

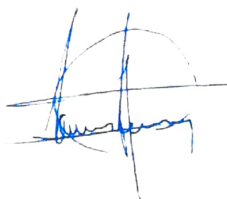
ARCINIEGAS CASTRO CESAR LEONARDO, docente de la carrera de Derecho de la Universidad Católica de Cuenca, en mi calidad de tutor de la estudiante **OLEAS TAPIA LISSETH ESTEFANIA**, con número de cédula **0104553391**, quien ha realizado su trabajo titulado **“INCLUSIÓN DE UNA CIRCUNSTANCIA AGRAVANTE EN LOS DELITOS COMETIDOS EN CONTRA DE LA MUJER CON REFERENCIA A LA VIOLENCIA FÍSICA, PSICOLOGICA Y SEXUAL INFRINGIDA EN EL CONTEXTO DE LA PANDEMIA”**, debo informar a usted que la mencionada investigación ha sido realizada bajo los parámetros, disposiciones legales y reglamentarias correspondientes al área de Titulación de la Universidad Católica de Cuenca.

De acuerdo al Art. 10 literal C del Reglamento de la Unidad de Titulación de Grado y Programas de Posgrados de la Universidad Católica de Cuenca, previo a la sustentación y defensa el estudiante deberá presentar solicitud para revisión final del trabajo de titulación, dentro de este proceso se le asignaron docentes revisores quienes proporcionaron el criterio de **APROBADO** al antes mencionado Trabajo de Investigación.

Por lo antes expuesto y dando cumplimiento al Reglamento debo de asignar la nota de 40/40 correspondiente a la parte escrita del Trabajo de Titulación, además de emitir mi criterio favorable para que se proceda a la sustentación y defensa del mismo.

Es todo cuanto puedo informar respecto a mis labores como tutor de mentado estudiante.

Atentamente:



**DR. LEONARDO ARCINIEGAS CASTRO, MGS.
DOCENTE TUTOR**



LISSETH ESTEFANIA OLEAS TAPIA portadora de la cédula de ciudadanía N° 0104553391. En calidad de autora y titular de los derechos patrimoniales del trabajo de titulación **“INCLUSIÓN DE UNA CIRCUNSTANCIA AGRAVANTE EN LOS DELITOS COMETIDOS EN CONTRA DE LA MUJER CON REFERENCIA A LA VIOLENCIA FÍSICA, PSICOLÓGICA Y SEXUAL INFRINGIDA EN EL CONTEXTO DE LA PANDEMIA”** de conformidad a lo establecido en el artículo 114 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, reconozco a favor de la Universidad Católica de Cuenca una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos y no comerciales. Autorizo además a la Universidad Católica de Cuenca, para que realice la publicación de este trabajo de titulación en el Repositorio Institucional de conformidad a lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Cuenca, **22 de febrero de 2022**

Estefania Oleas T.

Liseth Estefania Oleas Tapia

C.I. 0104553391

EL SECRETARIO DE LA UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES
DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

INFORMA:

Que, **OLEAS TAPIA LISSETH ESTEFANIA C.C. 0104553391**, de la carrera de **DERECHO** modalidad Presencial, presento su diseño de Trabajo de Investigación con el Título: **"INCLUSIÓN DE UNA CIRCUNSTANCIA AGRAVANTE EN LOS DELITOS COMETIDOS EN CONTRA DE LA MUJER CON REFERENCIA A LA VIOLENCIA FÍSICA, PSICOLÓGICA Y SEXUAL INFRINGIDA EN EL CONTEXTO DE LA PANDEMIA"**. Tutor: **Mgs. César Arciniegas Castro**, el mismo que fue aprobado en Sesión de Consejo Directivo de fecha **23 de julio de 2021**, previo a la obtención del Título de Abogada de los Tribunales de Justicia de la Republica.

Es todo cuanto puedo informar en honor a la verdad remitiéndome, de ser necesario, a los archivos que reposan a mi cargo.

Cuenca, 22 de febrero de 2022.


AB. XAVIER IÑIGUEZ VIVAR, MGS.



Elaborado por:	Ing. Maricela Ruiz, Mgs.
Revisado por:	Ab. Xavier Iñiguez Vivar, Mgs
Autorizado por:	Ab. Xavier Iñiguez Vivar, Mgs



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

**INCLUSIÓN DE UNA CIRCUNSTANCIA AGRAVANTE EN LOS DELITOS
COMETIDOS EN CONTRA DE LA MUJER CON REFERENCIA A LA
VIOLENCIA FÍSICA, PSICOLÓGICA Y SEXUAL INFRINGIDA EN EL
CONTEXTO DE LA PANDEMIA**

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DE LA
REPÚBLICA**

AUTOR: LISSETH ESTEFANIA OLEAS TAPIA

DIRECTOR: DR. CESAR LEONARDO ARCINIEGAS CASTRO

**CUENCA – ECUADOR
2021**

*Yo me gradué en
los 50 años de La Cato!
... y sostuve la Universidad*

1. TEMA

Violencia en contra de la mujer en tiempos de COVID-19

2. TÍTULO DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

Inclusión de una circunstancia agravante en los delitos cometidos en contra de la mujer con referencia a la violencia física, sexual y psicológica infringida en el contexto de la pandemia

3. MARCO CONTEXTUAL DE LA INVESTIGACIÓN

La violencia en contra de la mujer, no es una problemática reciente en nuestra sociedad, ya que esta tiene una larga línea histórica, en donde la mujer ha sido considerada como un objeto o un ser desamparado que no merece ser parte de la sociedad e incluso en la actualidad muchos hombres, no aceptan la idea de que existe una igualdad entre ambos sexos, por lo que sigue existiendo esa pauta de jerarquía y desigualdad entre hombres y mujeres, y nos lleva a establecer que aun con el paso de los años, estas creencias aún persisten y perjudican al desarrollo de la sociedad.

La ONU MUJERES, define a la violencia contra la mujer como

Todo acto de violencia basado en el género que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o mental para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada. La violencia contra las mujeres y niñas abarca, con carácter no limitativo, la violencia física, sexual y psicológica que se produce en el seno de la familia o de la comunidad, así como la perpetrada o tolerada por el Estado. (MUJERES, 2014)

Entonces, la violencia en contra la mujer, no únicamente abarca la violencia física, sino que esta puede ser, psicológica y sexual en donde se incluye la intimidación, persecución o amenaza, y que esta violencia puede ser ejercida por cualquier persona, sin distinción si pertenece o no al núcleo familiar o a su círculo social. Desde este punto, puedo decir que la violencia en contra de la mujer, es una amenaza a nivel mundial, y aún más cuando esta se presenta dentro de una emergencia sanitaria como la que estamos viviendo, en donde se llega a perjudicar la salud de la mujer.

Partiendo de esto, se debe entender que la violencia hacia la mujer es el resultado de varios factores, sean estos sociales, culturales, económicos o ideológicos. Alencar y Cantera dicen:

El maltrato a la mujer se entiende como el resultado de la interacción de varios factores, entre ellos, la historia individual de la víctima y el maltratador, el macrosistema que incluye mitos sobre la violencia y cultura machista; el exosistema que abarca el estrés, la respuesta de las instituciones ante las denuncias de la víctima y las redes sociales; y por último el microsistema que se refiere a los conflictos entre conyugues. (Cantera, 2019)

Esta investigación, como ya mencionamos, se enfocara en tres tipos de violencia, que son los más comunes, la primera la física, que es la acción de infringir daños a nivel físico a una persona y puede ir desde un empujón hasta golpes que puedan causar hematomas o lesiones graves; la segunda es la psicológica, que son aquellos daños emocionales que pueden generar graves problemas de salud mental a la mujer y que esto puede llevarla incluso al suicidio, en muchos de los casos la violencia psicológica da paso a la violencia física y sexual, ya que puede existir manipulación y humillación por parte del agresor: y por último la violencia sexual, es aquella que va dirigida a violentar la integridad sexual de la mujer, este tipo de

violencia no únicamente hace referencia a forzar el acto sexual como tal, sino que puede ser percibido también como un acoso o un abuso.

Ahora bien, entremos en contexto, la pandemia de COVID-19, fue declarada por la Organización Mundial de la Salud como emergencia de salud internacional, el 30 de enero del 2020, el carácter de pandemia, se lo da, porque el virus se ha esparcido por varios países y continentes, generando graves problemas a la salud, por lo que los Estados, optaron por medidas de prevención, como lo es el confinamiento.

Hay que señalar que la violencia en contra de la mujer, sea esta física, sexual o psicológica, aumenta cuando la víctima, llega a pasar largos periodos de tiempo con su agresor, en este caso debido al confinamiento que hemos estado viviendo por la pandemia del COVID-19, la convivencia dentro del hogar para muchas mujeres se ha convertido en un infierno, este tipo de violencia no corresponde a ninguna clase social, cualquier mujer puede ser víctima de violencia. Lo que puede acarrear problemas de salud a largo plazo.

En el territorio ecuatoriano la violencia contra las mujeres, en el último año según cifras facilitadas por la Fiscalía General del Estado, se incrementado considerablemente debido al confinamiento y con esto se ha logrado confirmar que principalmente la violencia se produce dentro del hogar y que esta es ejercida por miembros del núcleo familiar o personas cercanas a él.

Ahora bien, el Gobierno ecuatoriano, no ha dejado de preocuparse por el bienestar de las mujeres, y a partir del marco del estado de excepción se aprobó el “protocolo de atención para víctimas de violencia de género” y de igual manera se preocupó de que los sistemas de protección a la mujer sigan con su labor.

Es por ello que a raíz de las cifras otorgadas por la Fiscalía General del Estado y del informe emitido por la Defensoría del Pueblo, sobre las denuncias realizadas a lo largo del

confinamiento, esta investigación va guiada al análisis del porque debería determinarse como circunstancia agravante especial el cometer la infracción durante el confinamiento debido a una emergencia sanitaria, ya que, si bien en este informe encontramos como se ha buscado prevenir la violencia en contra de la mujer, o facilitar a la misma para que realice la respectiva denuncia, en ninguna de las respuestas a las preguntas de este cuestionario, se habla de un aumento en la sanción que debe tener el agresor, al cometer estos delitos, durante una emergencia sanitaria

Cabe señalar que, dentro del Código Orgánico Integral Penal, si bien encontramos sanciones para los delitos de violencia cometidos en contra de la mujer o miembros del núcleo familiar que van desde el artículo 155 al 158 y de igual manera podemos encontrar las circunstancias agravantes en el artículo 47 del mismo cuerpo legal, en ninguno de estos artículos encontramos el aumento de la pena, que vaya acorde a la violencia experimentada durante la pandemia de COVID-19. Algo que realmente es preocupante, ya que como he mencionado en párrafos anteriores, es el cómo se ha dado el aumento de violencia en contra de la mujer y como esto puede afectar en su vida a corto o largo plazo.

Por todo lo mencionado lo que se pretende con la siguiente investigación, es analizar cómo se ha dado el aumento de los delitos de violencia en contra de la mujer durante el confinamiento de la pandemia por COVID-19 y de igual manera examinar la posibilidad de la inclusión de una circunstancia agravante, cuando estos delitos sean cometido en tiempo de emergencia sanitaria.

4. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

La violencia en contra de la mujer, se ha convertido en la otra cara de la pandemia, por lo que las autoridades, se ha preocupado en armar un plan de prevención y de aplicar la sanción correspondiente, pero deberíamos considerar la siguiente interrogante:

- ¿Se podría considerar a la violencia cometida en contra de la mujer en el contexto de la pandemia como una circunstancia agravante dentro de estos delitos?

5. OBJETO DE ESTUDIO

El objeto de estudio es la revisión y análisis de los delitos cometidos en contra de la mujer, durante la pandemia de COVID-19, y como esto puede repercutir en la vida de la víctima, para así lograr establecer una circunstancia agravante que permita sancionar de una manera mucho más severa para quienes cometan este tipo de delitos en una situación de vulnerabilidad, esto mediante cifras obtenidas de instituciones como la Fiscalía General del Estado y la Defensoría del Pueblo.

6. CAMPO DE ACCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

- Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar Y Erradicar La Violencia Contra La Mujer "Convención De Belem Do Para"
- Constitución
- Código Orgánico Integral Penal
- Ley Para Prevenir Y Erradicar La Violencia Contra Las Mujeres
- Reglamento Ley Prevenir Y Erradicar La Violencia Contra Las Mujeres

7. LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Derechos Humanos y Pluralismo Jurídico

8. OBJETIVO GENERAL

Analizar la inclusión de una circunstancia agravante en los delitos cometidos en contra de la mujer con referencia a la violencia física, sexual y psicológica infringida en el contexto de la pandemia.

9. OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Describir la violencia física psicológica y sexual en contra de las mujeres y su desarrollo normativo nacional y su correspondencia con los tratados.
- Revisar el incremento de los delitos cometidos en contra de la mujer y la vulneración de sus derechos, durante el confinamiento por la pandemia de COVID-19, mediante cifras otorgadas por la FGE.
- Analizar la posibilidad de incluir como agravante, el cometer violencia contra la mujer durante el confinamiento debido a una emergencia sanitaria.

10. TIPO DE INVESTIGACIÓN

La presente investigación se realizará mediante el enfoque cualitativo, debido a que este enfoque no trata temas de forma general, sino que pretende tratar fenómenos, de igual manera vamos a describir las cualidades que tiene un fenómeno, por lo que vamos a generar una hipótesis, esto porque analizaremos el aumento de los tres tipos de violencia que son la violencia física, psicológica y sexual, ya que estas son las que más concurrencia han tenido durante el confinamiento por la pandemia de COVID-19, y a partir de ello determinar la inclusión de una circunstancia agravante.

Por otro lado, se utilizará el tipo de investigación descriptivo-retrospectivo, ya que lo que vamos a realizar es describir los factores que han venido siendo generadores de violencia hacia las mujeres y de igual manera analizar cuál fue el detonante durante el confinamiento para que se dé el aumento de violencia contra la mujer.

Por último, se usará el tipo de investigación documental, ya que vamos a estudiar documentos obtenidos de instituciones estatales en donde ya se encuentran las estadísticas

con respecto a las denuncias de violencia contra la mujer y de igual manera se revisará fuentes bibliográficas que nos ayuden a comprender mejor los tipos de violencia infringidos.

11. MARCO CONCEPTUAL Y TEÓRICO

○ **Violencia**

Agustín Martínez cita en su artículo a Jean Claude Chesnais, investigador de origen francés, dice:

La violencia en sentido estricto, la única violencia medible e incontestable es la violencia física. Es el ataque directo, corporal contra las personas. Ella reviste un triple carácter: brutal, exterior y doloroso. Lo que la define es el uso material de la fuerza, la rudeza voluntariamente cometida en detrimento de alguien. (Martínez Pacheco, 2016)

De igual manera, Jean-Marie Domenach, menciona: "Yo llamaría violencia al uso de una fuerza abierta o escondida, con el fin de obtener de un individuo o un grupo eso que ellos no quieren consentir libremente" (Martínez Pacheco, 2016).

Luis Aparicio citando a López Melero, manifiesta que "La palabra violencia designa una cualidad, la cualidad del héroe que le proporciona gloria y estimación social, a saber, un espíritu combativo, concebido como una fuerza física sobresaliente combinada con un impulso de agresividad" (García, 2015).

Como podemos observar, la palabra violencia puede tener diversas definiciones, para cada persona, pero el hecho de que cambie la forma en como se la define no cambia el fondo de lo que significa, así como podemos ver que en la primera y segunda definición los autores dan un concepto general sobre la violencia pero únicamente se refieren a la existencia de un tipo de violencia que es la física, para ellos la violencia es aquella que causa un daño físico a la

persona a la cual es infringida la misma. A diferencia de estas dos primeras definiciones, la tercera, se refiere a la violencia más como una cualidad que pertenece a una persona, entendiendo la misma como la esencia que posee cada individuo y que gracias a este instinto va a ser considerado un héroe, esto quiere decir que este autor se enfoca más en hablar de la violencia en el ámbito de combate o de una guerra.

- **Violencia contra la mujer**

En la Revista Publicando en su artículo Violencia de Género en Ecuador nos manifiesta:

Este tipo de violencia que es realizada hacia la mujer, también está considerado como aquella violencia efectuada entre personas que comparten el mismo domicilio o fuera de él, que estén unidas o no por una relación de parentesco, que implica todo tipo de abuso como agresiones físicas, psicológica y sexuales, y que pueden tener su origen en las relaciones de poder desiguales entre hombres y mujeres. (Chávez Inrriago, 2016)

Francesca Poggi manifiesta que:

En la literatura no encontramos una noción unitaria y clara de violencia de género. De acuerdo con una de las definiciones más difundidas, la violencia de género es la violencia dirigida contra una mujer por el solo hecho de ser mujer. ¿Pero qué significa? Esta definición configura la violencia de género como unidireccional (solo contra las mujeres), neutral con respecto a los autores (parece que pueden serlo también mujeres) y sobre todo no es muy clara... (Poggi, 2019)

Lo más importante de estas dos manifestaciones sobre la violencia de género, es que las dos hacen referencia a los malos tratos hacia las mujeres, con la diferencia de que la segunda, se hace una pregunta del porque la violencia de género únicamente hace referencia a la violencia en contra de la mujer, si la violencia también puede ser infringida por la mujer

hacia el hombre, es por ello que en este caso debemos tomar más en consideración la primera definición, aunque únicamente habla de la violencia dentro del ámbito de pareja o de personas cercanas al núcleo familiar, que en general o en su mayoría podría desarrollarse en ese ámbito, no hay que olvidar que esta puede ser ejercida por cualquier persona.

- **Violencia Sexual**

La World Health Organization, conceptualiza a la violencia sexual de la siguiente manera:

La violencia sexual comprende una gran diversidad de actos, como las relaciones sexuales bajo coacción en el matrimonio y en las citas, las violaciones por parte de extraños, las violaciones sistemáticas durante los conflictos armados, el acoso sexual (incluida la petición de favores sexuales a cambio de trabajo o calificaciones escolares), los abusos sexuales de menores, la prostitución forzada y la trata de personas, los matrimonios precoces y los actos violentos contra la integridad sexual de las mujeres, como la mutilación genital y las inspecciones obligatorias de la virginidad. Tanto hombres como mujeres pueden, además, sufrir violaciones estando detenidos o encarcelados. La mayor parte de las agresiones sexuales tienen como víctimas a mujeres y niñas, y son perpetradas por hombres y niños. Sin embargo, la violación de hombres y niños por otros hombres es un problema constatado, y se registran igualmente coacciones a hombres jóvenes por parte de mujeres mayores para mantener relaciones sexuales. (Organization, 2002)

De igual manera la Organización Mundial de la Salud, define a la violencia sexual como:

Cualquier acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual u otro acto dirigido contra la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de su relación con la víctima, en cualquier ámbito. Comprende la violación, que se define como la penetración, mediante coerción física o de otra

índole, de la vagina o el ano con el pene, otra parte del cuerpo o un objeto, el intento de violación, los tocamientos sexuales no deseados y otras formas de violencia sexual sin contacto. (Salud O. M., 2021)

El Portal del Ayuntamiento de Madrid nos menciona también que:

La violencia sexual es todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual o los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, ejercidos mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de ésta con la víctima, en cualquier ámbito. (Madrid, 2018)

La Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud citando a Marta Torres, autora de “La violencia en casa” define a la violencia sexual como:

La denominada violencia sexual se puede ejercer al llevar a cabo relaciones sexuales sin consentimiento (violación), mediante la práctica de actos sexuales no deseados y sin protección al embarazo, en el contagio de infecciones de transmisión sexual, al estar bajo la influencia de alguna sustancia, lastimando o lacerando los genitales durante el acto sexual, usando objetos o armas, o incluso forzando a ver películas y revistas pornográficas. (García-Villanueva, 2012)

Lo mas importante de esto es que cualquiera que defina lo que es la violencia sexual, lo hace de manera exacta y sin tantos rodeos, pero cabe destacar que la definición que nos brinda la World Health Organization, es la mas completa, ya que no solo hace referencia a la violencia sexual que pueden sufrir las personas dentro del ámbito doméstico y familiar, sino que aclara también que este tipo de violencia puede ser ejercido, en cualquier situación, y mas aun cuando la persona se encuentra en una situación de vulnerabilidad, como lo es en conflictos de guerra o en aquellos casos en los que se aprovechan de las mujeres especialmente para poder lucrar con ellos, con esto se hace referencia a la trata de personas

así como a la prostitución forzada, algo más que tenemos que tener claro, es que la violencia sexual como bien lo menciona en las definiciones anteriores, es que este tipo de violencia no se centra únicamente en personas de una determinada edad y no solo incluye el tocamiento o abuso sexual, sino que comprende también la realización de videos y todo acto que aunque no exista contacto físico, sean de naturaleza sexual.

- **Violencia Física**

La psicóloga chilena Soledad Larrain Heirenmans, define la violencia física como:

Se consideran víctimas de violencia física todos aquellos casos en que su conyugue/conviviente alguna vez empujo o zamarreo, les pego una cachetada o puñete, las pateo o mordió, las golpeo con un objeto, las forzó a tener relaciones sexuales, las quemo, las amenazo con un arma o uso un arma para agredirlas (Heiremans, 1994)

El Consejo Nacional de Población de la Ciudad de México, citando a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la misma manera define la violencia física como: “Es el uso de la fuerza física para provocar daño, no accidental; o con algún tipo de arma u objeto que puede provocar o no lesiones ya sean internas, externas o ambas” (CONAPO, 2018).

Teniendo claro lo que es la violencia física, con respecto a la primera definición, en la parte donde dice “las forzó a tener relaciones sexuales” podría comprenderse de dos maneras, la primera que esta haga referencia a la violencia de tipo sexual ya que sería sin consentimiento y la segunda, que, para mantener relaciones sexuales, procedió primero a propinarle golpes o empujones para así forzarla a tener relaciones. En la violencia física predominan los golpes, por consiguiente, las lesiones que estos provocan.

- **Violencia Psicológica**

Al igual que en el tipo de violencia anterior, la psicóloga Soledad Larrain Heirenmans, define a la violencia psicológica de la siguiente manera:

Se consideran víctimas de violencia psicológica todos aquellos casos que reconocieron haber vivido situaciones frecuentes en que el cónyuge/conviviente le gritara, insultara o descalificara frente a los demás; o que al menos una vez hubieran sido amenazadas con ser golpeadas o su pareja rompió o tiro objetos. (Heiremans, 1994)

El Consejo Nacional de Población de la Ciudad de México, citando a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la misma manera define la violencia psicológica como:

Es cualquier acto u omisión que dale la estabilidad psicológica. Puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio. (CONAPO, 2018)

La Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud citando a Marta Torres, autora de “La violencia en casa” define a la violencia psicológica como:

La violencia psicológica o emocional se puede presentar antes, durante, o después de la violencia física; su representación son los gritos, los insultos, las amenazas, el aislamiento, las acusaciones sin fundamento, la atribución de culpas, la ridiculización de la víctima, el rompimiento de promesas y la intimidación, así como el ejercicio de

acciones destructivas a objetos, personas o pertenencias de la víctima. (García-Villanueva, 2012)

Estos son gran criterios que tenemos que tener en cuenta, ya que la violencia psicológica, va mas allá de los moretones o empujones, porque no solo dañan el cuerpo sino también la mente de la personas que sufren esta violencia, el daño emocional causado, en otro sentido los autores recalcan que este tipo de violencia no solo se trata de insultos o amenazas, sino también este se genera a raíz del engaño, la infidelidad, cualquier cosa que le haga sentirse menos valorada o ignorada, llegando a causar tal daño emocional en la persona, que muchas veces generaran pensamiento de suicidio y lo llegara a hacer si este problema no es tratado a tiempo, otro punto importante que tocan los autores es el lanzamiento de objetos como medio para expresar la ira que siente el agresor, nos dicen que también es un medio de violencia psicológica, y se preguntaran porque? Pues genera temor en la persona, ese miedo constante con el que va a vivir, sin saber si en algún momento este objeto será lanzado con ella, empezando así la violencia física.

- **Pandemia**

Otto Peláez, manifiesta que la pandemia es:

Cuando la epidemia traspasa las fronteras internacionales y generalmente afecta a un gran número de personas. Por lo tanto, la epidemia es la que se extiende por distintos países y continentes y en la que, generalmente, hay un alto grado de dispersión de la enfermedad por las diferentes regiones geográficas. (Peláez Sánchez, 2020)

El Informe Del Grupo De Análisis Científico De Coronavirus Del Iscii de Gobierno De España nos dice que “Se llama pandemia a la propagación mundial de una nueva enfermedad” (Diez-Fuertes, 2020).

La Universidad Veracruzana la define como: “Enfermedad ampliamente diseminada y que se presenta al mismo tiempo en varios países o en todo el mundo” (Namihira-Guerrero, 2020).

Es evidente que lo que estamos viviendo, encaja de manera rotunda con lo que nos manifiestan estas definiciones, la pandemia por el virus de COVID-19, ha sido una enfermedad que ha llegado de manera inoportuna y que ha causado graves daños a la salud de las personas a nivel mundial.

- **Confinamiento**

Al confinamiento se lo define como:

La separación y restricción de movimientos impuesta a una persona o grupo de personas. El objetivo principal del confinamiento o la cuarentena es lograr frenar y controlar la transmisión de la infección, evitando así los contagios y controlando la expansión. (Salud D. d., 2020)

En la Guía elaborada por la Red de Todos somos Todos, perteneciente al Gobierno Español, nos dice:

Entendemos por confinamiento: es una medida extraordinaria y de emergencia tomada por el gobierno por la que se decreta el cierre de establecimientos de ocio, turísticos, culturales y en la que se restringen los desplazamientos de la población de la zona confinada a movimientos de carácter laboral, asistencial, emergencia o aprovisionamientos de comida o productos farmacéuticos. (Todos, 2020)

A su vez La Real Academia Española, define al confinamiento como “Aislamiento temporal y generalmente impuesto de una población, una persona o un grupo por razones de salud o de seguridad” (ESPAÑOLA).

El confinamiento, como bien lo definen las diversas instituciones, es el aislamiento de la población como tal, en este caso por una pandemia, pero al imponer el confinamiento, se supone que las personas se deben sentir seguras en su hogar con su familia y demás seres queridos, pero no se toma en cuenta que primero las personas que se encuentran en estado de mendicidad no tienen un hogar y tampoco cuentan con los recursos necesarios para solventar sus necesidades, y que de igual manera el permanecer en aislamiento es el principal motivo para que la violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar haya aumentado de manera considerable, ya que la única forma de mantenerse alejado de su agresor era salir de casa e incluso buscar ayuda, lo que con el confinamiento no se puede lograr, lo que genera que la mujer se encuentre en un peligro constante.

- **Circunstancia Agravante**

Francisco Muñoz Conde y Mercedes García Arán, en su libro Derecho Penal: Parte General la describen como:

Las circunstancias modificativas son, pues, situaciones que rodean («circum-stare»: estar alrededor) a la realización del hecho o que suponen especiales condiciones del autor, determinando la modulación de la pena aplicable. Por tanto, su toma en consideración exige, obviamente, la previa comprobación de la existencia del delito con todos sus elementos. (FRANCISCO MUÑOZ CONDE, 2010)

Rodríguez Collao cita a Rivacoba, quien menciona que:

Es tan escasa la atención que ha merecido el tema de las circunstancias modificatorias de responsabilidad penal, que prácticamente no existe una definición que logre expresar su verdadero sentido. Si bien la doctrina registra un número importante de definiciones, la mayor parte de ellas no consigue distinguir con claridad el plano material, representado por el antecedente fáctico en que se funda cada una de

las circunstancias, y el plano jurídico, es decir, el relativo al papel que ellas desempeñan y a los efectos que producen, los cuales generalmente aparecen confundidos. (Rodríguez Collao, 2011)

A partir de estas dos concepciones, se ha llegado a ver, que no se ha dado una definición como tal de lo que es una circunstancia agravante, ya que estas se han venido tratando como circunstancias modificatorias de la pena en general, en este caso, serían aquellas circunstancias que por su naturaleza tienden a aumentar la pena de la persona que ha cometido el delito, siempre y cuando se hayan cumplido por así decirlo, aquellas circunstancias que se encuentra tipificadas en el Código Orgánico Integral Penal.

12. HIPOTESIS O IDEAS A DEFENDER EN LA INVESTIGACIÓN

La violencia en contra de la mujer sea esta física, psicológica o sexual, durante el confinamiento por la pandemia, ha ocasionado que exista un aumento de casos en la vulneración de sus derechos, por lo que es necesario que estas circunstancias se implemente como, una circunstancia agravante en la normativa ecuatoriana,

13. METODOS A UTILIZARSE EN LA INVESTIGACIÓN

Se utilizará el método de investigación descriptivo-analítico, ya que lo que se hará será describir, como ha aumentado la violencia en contra de la mujer desde que inicio la pandemia, y de esta manera analizar los datos obtenidos y establecer el por qué se debería incluir una circunstancia agravante para estos casos.

Con respecto al diagnóstico situacional, se utilizara el método de observación natural, ya que se va a estudiar el aumento de la violencia en contra de la mujer, con base en estadísticas otorgadas por parte de la fiscalía, lo que quiere decir que estos no van sufrir ningún tipo de alteración, por lo que el resultado de la investigación, servirá para comprender de mejor

manera como el confinamiento, ha logrado no solo prevenir el contagio del virus, sino que la integridad física, psicológica y sexual de la mujer sea vulnerada.

Por ultimo con respecto a la fundamentación teórica, se utilizara el método analítico - sintético, ya que se pretende argumentar por qué se debería dar la inclusión de una circunstancia agravante en el Código Orgánico Integral Penal, y esto se lo realizara mediante la obtención de datos e información, y de esta manera lograr hacer un resumen adecuado con el cual se pueda dar a entender, el fenómeno de violencia que viven las mujeres, durante la pandemia de COVID-19, especialmente durante los periodos de confinamiento.

14. POBLACION Y MUESTRA

Por la naturaleza de la investigación no aplica

15. CRONOGRAMA DE TAREAS

Calendario	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5
Actividades					
Revisión y selección de la información bibliográfica de las teorías y conceptos	X				
Elaboración de la fundamentación teórica	X				
Elaboración de los instrumentos para la recolección de información	X				
Validación de los instrumentos para la recolección de información	X				
Aplicación de los instrumentos y recolección de la información		X			
Procesamiento y análisis de la información		X			
Elaboración del informe de diagnóstico de la investigación			X		
Contrastación con las teorías, elaboración de propuestas, conclusiones y recomendaciones			X		
Elaboración del informe final de la investigación			X	X	
Presentación del informe final en la secretaria de la Unidad Académica				X	
Sustentación individual ante un tribunal de grado					X

16. REFERENCIAS

- Cantera, R. d. (2019). "Violencia de género en la pareja: Una revisión teórica". *PSICO*, vol. 41(no. 1), pp. 116-126.
- Center, N. S. (2012). Que es la violencia? 1. Obtenido de https://www.nsvrc.org/sites/default/files/Publications_NSVRC_Overview_Que-es-la-Violencia-Sexual.pdf
- chávez Inrtiago, M. Y. (2016). Violencia de género en Ecuador. *Revista Publicando*, 104-115.
- CONAPO. (2018). *Prevencion de la Violencia en la Familia: Que onda con..? Los tipos de violencia*. Obtenido de https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/303594/Prevencion_de_la_violencia__Tipos_de_Violencia.pdf
- Diez-Fuertes, F. P.-G.-d. (2020). *Glosario de términos epidemiológicos*.
- ESPAÑOLA, R. A. (s.f.). *Diccionario de la lengua española* (version 23.4 en línea ed.). Recuperado el 15 de mayo de 2021, de <https://dle.rae.es/confinamiento>
- FRANCISCO MUÑOZ CONDE, M. G. (2010). *DERECHO PENAL: PARTE GENERAL 8va edicion*. Valencia: tirant lo blanch.
- García, L. Á. (2015). El origen de la violencia en las sociedades humanas: Violencia simbólica, violencia fundadora y violencia política. *Pre-bie3*, 39.
- García-Villanueva, J. D.-A.-V. (2012). Violencia: análisis de su conceptualización en jóvenes estudiantes de bachillerato*. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niles y Juventud*, 495-512.
- Heiremans, S. L. (1994). *VIOLENCIA PUERTAS ADENTRO: LA MUJER GOLPEADA*. Santiago de Chile: Editorial Universitaria.
- Madrid, P. w. (2018). *Portal web del Ayuntamiento de Madrid*. Obtenido de <https://www.madrid.es/portales/munimadrid/es/Inicio/Igualdad-y-diversidad/Violencia-sexual-Trata-y-explotacion-sexual/?vgnnextfmt=default&vgnnextoid=11e7c9bf2c6f2610VgnVCM1000001d4a900aRCRD&vgnnextchannel=c426c05098535510VgnVCM1000008a4a900aRCRD&idCapitulo=1>
- Martínez Pacheco, A. (2016). La violencia. Conceptualización y elementos para su estudio. *Política y cultura*, 7-31. Obtenido de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0188-77422016000200007&lng=es&tlng=es
- MUJERES, O. (2014). *UNWOMEN*. Obtenido de <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/faqs/types-of-violence>
- Namihira-Guerrero, M. D. (2020). *Glosario epidemiológico 2020 para entender la pandemia COVID-19*. Mexico.
- Organization, W. H. (2002). *Informe mundial sobre la violencia y la salud: resumen*.
- Peláez Sánchez, O. &. (2020). Brotes, epidemias, eventos y otros términos epidemiológicos de uso cotidiano. *Revista Cubana de Salud Pública*, 46, e2358.

Poggi, F. (2019). Sobre el concepto de violencia de género y su relevancia para el derecho. *Doxa. Cuadernos de Filosofía del Derecho.*, 285-208.

Rodríguez Collao, L. (2011). Naturaleza y fundamento de las circunstancias modificatorias de la responsabilidad criminal. *Revista de derecho*, 397-428.

Salame Ortiz, M. A. (2020). LA VICTIMA: EN LOS DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL. *Universidad y Sociedad*, 353-363.

Salud, D. d. (15 de mayo de 2020). *euskadi.eus*. Obtenido de <https://www.euskadi.eus/preguntas-sobre-el-confinamiento-cuarentena/web01-a3korona/es/>

Salud, O. M. (8 de marzo de 2021). *Organización Mundial de la Salud*. Obtenido de <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/violence-against-women#>

Todos, R. d. (2020). *Confinamiento y aislamiento*. Madrid: Plena inclusión España.

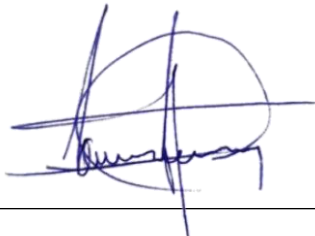
Cuenca, 26 de junio del 2021

**17. FIRMAS DEL TUTOR Y DEL RESPONSABLE DE LA INVESTIGACIÓN
QUE APRUEBA EL DISEÑO**

Estefanía Oleas T.

Liseth Estefania Oleas Tapia

Investigadora



Dr. Cesar Leonardo Arciniegas Castro

Tutor



Nombre Y Apellidos

Responsable de la Investigación

Carrera de Derecho